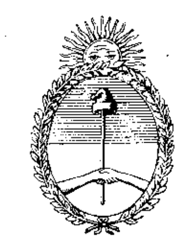
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 7 DE MAYO DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.130

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

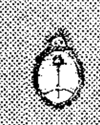
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 828/91

Estado Mayor General del Ejército. Promoción

Bs. As., 29/4/91

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nro. 19.101 LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que lo acuerda el artículo 86, inciso 16, de la CONSTITUCION NACIONAL;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 1988, al Teniente Coronel D. Luis Américo MUÑOZ (M.I. 6.801.142).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González

FERROCARRILES ARGENTINOS

Decreto 829/91

Dispónese el otorgamiento de un préstamo, a la citada empresa para atender deudas.

Bs. As., 29/4/91

VISTO el Expediente Nº 13.551/90 Cde. 2 del registro de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA y

CONSIDERANDO:

Que es necesario facilitar el proceso de Concesión Integral de Explotación de líneas o sectores de la RED FERROVIARIA NACIONAL dispuesto por el Decreto Nº 666/89 para FERROCARRILES ARGENTINOS.

Que deben atenderse las deudas contraidas por dicha Empresa con las empresas proveedoras EMEPA SOCIEDAD ANONIMA, GRANDES MOTORES DIESEL SOCIEDAD ANONIMA, MATERFER SOCIEDAD ANONIMA Y CENTRO DE ACTIVIDADES TERMOMECANICAS, con excepción de las que derivan de las facturas Nros. 22.996 - 22.997 - 13.851 - 13.856 - 13.852 - 13.853 - 13.854 - 13.855 de fs. 80, 88, 89 del expediente mencionado en el Visto del presente decreto.

Que, con el objeto de facilitar la transformación de la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, se hace necesario otorgar un préstamo a la misma con el fin de que pueda cumplir con sus obligaciones.

Que, las reducciones presupuestarias originadas por las economías que se producirán por la reforma administrativa y los ingresos que percibirá en virtud de la transformación de la Empresa, le permitirá la devolución del préstamo que se otorgará. Si esto no fuera suficiente, se faculta a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a afectar los libramientos del TESORO NACIONAL emitidos en favor de la Empresa.

Que el pago podrá realizarse mediante la entrega de Títulos de la Deuda Pública, a valor de mercado.

Que para financiar la referida erogación es menester aumentar el FINANCIAMIENTO POR USO DEL CREDITO de la ADMINISTRACION CENTRAL.

Que el ajuste propuesto está amparado en las disposiciones de los artículos 8º, 9º y 11 de la Ley Nº 23.763, vigente en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el otorgamiento de un préstamo de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL AUSTRALES (A 354.815.678.000) a la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS para atender sus deudas con EMEPA SOCIEDAD ANONIMA, GRANDES MOTORES DIESEL SOCIEDAD ANONIMA, MATERFER SOCIEDAD ANONIMA y CENTRO DE ACTIVIDADES TERMOMECANICAS.

Art. 2º — El préstamo podrá ser instrumentado mediante la entrega de Títulos de la Deuda Pública a valor de mercado.

Art. 3º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal 1990, en función de lo establecido por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD) de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Modifícase el FINANCIAMIENTO POR USO DEL CREDITO de la ADMINISTRACION CENTRAL, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a afectar los libramientos del TESORO NACIONAL emitidos en favor de la Empresa.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Avelino J. Porto.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Decreto 830/91

Acéptase la renuncia de uno de sus miembros.

Bs. As., 30/4/91

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Julio César OYHANARTE al cargo de Juez de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y lo establecido en el artículo 86 inc. 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Julio César OYHANARTE (M.I. Nº 1.111.770) al cargo de Juez de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— León C. Arslanian

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 832/91

Designación de su titular.

Bs. As., 30/4/91

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.930 a la Ley de Ministerios (t.o. 1983), y lo dispuesto por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos al Doctor Dn. Domingo Felipe CAVALLO (M.I. Nº 6.444.294).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.—MENEM. — Julio I. Mera Figueroa

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 834/91

Ratifícase la Resolución Ministerial Nº 216/91.

Bs. As., 2/5/91

VISTO la Resolución Nº 216/91 del señor Ministro del Interior y lo dispuesto por la Ley Nº 23.896 que aprobara el Tratado de Creación de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro y el Estatuto que regirá el funcionamiento de la entidad, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución ha sido dictada sujeta a la ratificación posterior del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ello ha sido así atento que las designaciones realizadas sólo podrían haber sido dispuestas por esta instancia gubernativa, según lo expresa el artículo decimotercero del Estatuto aprobado.

Que las razones de urgencia invocadas para justificar tal proceder resultan atendibles, así como lo son aquéllas argüidas para dar fundamento a los nombramientos realizados.

Que el dictado del presente decreto corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo establecido por los instrumentos aprobados por la Ley Nº 23.896 y por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 216 del 25 de marzo de 1991 dictada por el señor Ministro del Interior, que en fotocopia autenticada se agrega como ANEXO I y forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 835/91

Desígnase Agregado para Asuntos de Prensa a la Embajada en la República Francesa.

Bs. As., 2/5/91

VISTO lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone la designación de un Agregado para Asuntos de Prensa a la Embajada de la República en la REPUBLICA FRANCESA.

Que a través de dicha designación se podrán cubrir aspectos de la función de prensa con el concurso de un único funcionario, lo que importará una economía cierta en el gasto público, un aporte significativo para la gestión de la citada Embajada y un beneficio para la imagen del país en el exterior.

Que asimismo, la labor de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION se verá beneficiada con esta proyección internacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado para Asuntos de Prensa a la Embajada de la República en la REPUBLICA FRANCESA a la señora Da. María Haydée GASPAR de DENIS (C. I. 4.436.911).

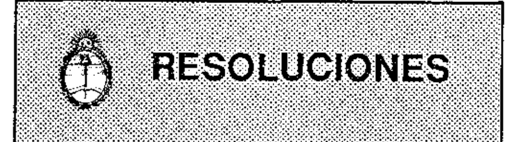
Art. 2º — Establécese que dicha funcionaria tendrá rango de Consejero de Embajada, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 3º — Asígnase a la señora Da. María Haydée GASPAR de DENIS como remuneración mensual por todo concepto una suma equivalente a la que perciba en el destino asignado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4º — La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 20 —PRESIDENCIA DE LA NACION—.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 35/91

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma EMECE Sociedad Anónima.

Bs. As., 24/4/91

VISTO el Expediente ex-SEDI Nº 521.673/88 de la firma EMECE SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que EMECE SOCIEDAD ANONIMA en virtud del Decreto Nº 305 del 18 de febrero de 1981 recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 y del Régimen de Promoción Regional de la industria establecido por el Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada al envasamiento de jugos de naranja, pomelo y mandarina con un TREINTA POR CIENTO (30 %) de concentración, a localizarse en la Av. Maipú 337, Ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, la Dirección Nacional de Contralor Industrial de esta SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO efectuó a la firma EMECE SOCIEDAD ANONIMA las actuaciones presumariales, según surge del acta de inspección e informes por su incumplimiento al Decreto Nº 305 del 18 de febrero de 1981.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que el incumplimiento puede considerarse total y aconseja la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 17 inciso b) apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se ordenó la instrucción del correspondiente sumario, dictándose la Disposición ex-SSGM del 14 de octubre de 1988.

Que durante todo el trámite sumarial, la empresa EMECE SOCIEDAD ANONIMA, se presentó manifestando que no había usufructuado los beneficios impositivos acordados por el Decreto Nº 305 del 18 de febrero de 1981 no aportando prueba alguna al respecto ni sobre los incumplimientos que se le imputan.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento absoluto.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma EMECE SOCIEDAD ANONIMA, corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por el Decreto Nº 305 del 18 de febrero de 1981, el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, y una multa equivalente al CUATRO POR CIENTO (4 %) del monto actualizado del proyecto que asciende, a valores de noviembre de 1990 a la suma de AUSTRALES CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (₳ 41.708.338), conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que el Servicio Jurídico Competente ha tomado la intervención prevista en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988; Artículos 53 y 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990; el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 y la Resolución M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma EMECE SOCIEDAD ANONIMA y ordénese el pago de los tributos no ingresados, con más su actualización e intereses por incumplimiento total del proyecto aprobado por Decreto Nº 305 del 18 de febrero de 1981, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), apartados 1 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 2º — Impónese a la firma EMECE SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa del CUATRO POR CIENTO (4 %) del monto de inversión actualizada del proyecto que asciende a valores de noviembre de 1990 a la suma de AUSTRALES CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (₳ 41.708.338) por incumplimiento total de su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21. 608.

Art. 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, cuyo monto deberá ser actualizado conforme a la variación de los índices de precios mayoristas no agropecuarios totales producido entre el mes de noviembre de 1990 y el correspondiente al mes anterior a su efectivo pago. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Art. 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme al artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, quedando autorizado para realizar la correspondiente ejecución fiscal, si fuere procedente, el letrado que a tales efectos designe el Director General de Asuntos Legales de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses conforme el artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 6º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 36/91

Facúltase a la D.G.I. a recepcionar las Declaraciones Juradas aprobadas por Resolución Nº 48/90.

Bs. As., 26/4/91

VISTO el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución SSFP Nº 48 del 22 de agosto de 1990, esta Subsecretaría fijó los procedimientos que corresponden ser atendidos a los fines de cumplimentar los alcances del mencionado Decreto Nº 1355/90.

Que los aludidos procedimientos se circunscribieron a los proyectos industriales promocionados al amparo de las Leyes Nros. 20.560, 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973 y sus modificatorias.

Que, en tal sentido, razones de política fiscal hacen aconsejable ampliar las facultades otorgadas por la citada Resolución SSFP Nº 48/90 a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dotándola de las que se refieren a la recepción y requerimiento de declaraciones juradas de acreditación del cumplimiento de obligaciones de beneficiarios de regímenes de promoción industrial.

Que, asimismo resulta necesario facultar a dicho Organismo a iniciar, en los casos de incumplimiento, las acciones necesarias para la aplicación de las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 1355/90 en cuanto se refieren al artículo 5º de la Ley 23.771.

Que el servicio jurídico competente ha tomado la intervención prevista en el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 1º del Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a receptar los formularios SSFP 1 —DECLARACION JURADA DE ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE BENEFICIARIOS DE REGIMENES DE PROMOCION INDUSTRIAL— aprobados por Resolución SSPF Nº 48/90, a requerir la presentación de los mismos y, en caso de incumplimiento, a iniciar las acciones necesarias para la aplicación de las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 1355/90 en cuanto se refieren al artículo 5º de la Ley Nº 23.771.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Subsecretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 71/91

Declárase elegible un proyecto presentado por la empresa Retenes Sav S.R.L.

Bs. As., 29/4/91

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 33.064/89, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico Financiero creado por el artículo 6º del Acuerdo del 21 de noviembre de 1988, en el marco del Tratado de Relación Asociativa Particular con la REPUBLICA ITALIANA, comunica a esta Subsecretaría que habiendo analizado la solicitud de crédito que la empresa RETENES SAV S.R.L., presentó al BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES, no tiene observaciones que formular respecto de la validez económica del proyecto de financiamiento en trámite.

Que el proyecto en cuestión consiste en la incorporación de maquinaria de alta tecnología, que permitirá incrementar la capacidad de producción de retenes y aros y mejorar la calidad de los mismos, como así también aumentar la participación en el mercado externo.

Que la empresa se encuentra radicada con planta industrial en la calle Prolongación del Uruguay 7649 — Barrio Godoy de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Que la empresa recurrente y el proyecto presentado reúnen las condiciones exigidas por la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 796/88 para acceder al crédito solicitado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.591 y el Decreto Nº 1043 del 18 de agosto de 1986.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase elegible el proyecto presentado por la empresa RETENES SAV S.R.L., con domicilio legal y real en la calle Cafferata 1458 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, para acceder a un crédito por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA MIL (U$S 290.000), en las condiciones establecidas por el Tratado de Relación Asociativa Particular entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA y la Comunicación "A" 1318 y Anexos, emitida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de fecha 26 de enero de 1989.

Art. 2º — Dése traslado de este expediente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para que le dé la intervención que le compete al Comité Directivo del Tratado que se crea por el artículo 5º del Acuerdo firmado el 21 de noviembre de 1988.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Subsecretaría de Industria y Comercio

CONVENIOS DE PRESTAMO

Resolución 72/91

Propónese un proyecto elegible presentado por la empresa Orengia y Conforti Ind. y Com. S.A.

Bs. As., 29/4/91

VISTO el Expediente SS.I.C. Nº 230.691/90, y

CONSIDERANDO:

Que las dependencias específicas de esta Subsecretaría evaluaron como proyecto elegible dentro del marco de la Resolución ex-SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989, el presentado por la firma ORENGIA Y CONFORTI IND. Y COM. S.A., con domicilio legal en la calle Córdoba 4480 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y planta industrial en Calles 45 y 196 — Las Dos Marías — de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, cuya actividad principal es la fabricación de máquinas cerradoras (remachadoras) automáticas de latas.

Que el proyecto en trámite, consiste en la adquisición de un centro mecanizado vertical marca ANAYAK, modelo ANAK MATIC 9 CNC.

Que el BANCO DE QUILMES S.A. ha evaluado el proyecto y resuelto asumir el riesgo crediticio del mismo.

Que el artículo 5º del Acta de Constitución del Comité Económico Financiero creado por el artículo 6º del Acuerdo Económico entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA, integrante del Tratado General de Cooperación y Amistad, establece que esta Subsecretaría debe actuar como organismo técnico evaluador del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.670.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Propónese al Comité Económico Financiero constituido por el Acuerdo Económico Financiero suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA en el Marco del Tratado General de Cooperación y Amistad, como proyecto elegible, el presentado por la empresa ORENGIA Y CONFORTI IND. y COM. S.A., con domicilio legal la calle Córdoba 4480 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y planta industrial en Calles 45 y 196 — Las Dos Marías — de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA (U$S 186.780), encuadrado en los términos de la Resolución ex-SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Dése traslado de este expediente al Comité citado en el artículo 1º de la presente resolución, por intermedio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan Schiaretti.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 215/91

Fíjanse pautas sobre las garantías sanitarias en la comercialización de reproductores y delimítanse responsabilidades sobre las garantías ofrecidas en su publicidad y/o certificación.

Bs. As., 24/4/91

VISTO el Expediente Nº 2119/91, por el cual la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propicia fijar las pautas sobre las garantías sanitarias en la comercialización de reproductores y delimitar responsabilidades sobre las garantías ofrecidas en su publicidad y/o certificación, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Nºs. 702-703/83 y 406/84 fijan claramente las condiciones para la certificación de piara Oficialmente Libres de Brucelosis y/o Aujeszky y Tuberculosis.

Que hasta tanto un establecimiento no posea un Certificado Oficial de Libre a una o más enfermedades, con una sola reacción diagnóstica no se puede garantizar la condición individual de "Animal Libre de ..."

Que con el actual régimen sanitario toda Subasta de Reproductores se realiza con la Fiscalización e Inspección de la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS.

Que de esta manera, esta DIRECCION NACIONAL avala una operativa, bajo garantías sanitarias contrapuestas con las normas vigentes.

Que actualmente se comercializan reproductores en su condición de "Libres a distintas enfermedades", cuyos diagnósticos son realizados por personal no profesional.

Que es responsabilidad de las Autoridades Nacionales sentar las normas y procedimientos que, en defensa de la Sanidad Pecuaria y la economía nacional garanticen la calidad sanitaria de los Reproductores.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso de la leyenda "Animales o Reproductores Libres de ...", en todo tipo de publicidad oral o escrita de establecimientos que no estén certificados como Oficialmente Libres a la misma enfermedad que se cite.

Art. 2º — Todos los establecimientos aún no certificados como Oficialmente Libres podrán comercializar sus productos como Negativos a las técnicas de seroaglutinación de Brucelosis, Negativos a la Seroneutralización de Aujeszky y Negativos a la Intradermoreacción Tuberculínica.

Art. 3º — Al pie de las leyendas fijadas en el artículo 2º de la presente Resolución deberán consignarse los datos del profesional responsable de la realización de las pruebas, los que incluirán:

1) Apellido y Nombre.

2) Dirección Profesional.

3) Matrícula Profesional.

y en caso de trabajar en un laboratorio privado u oficial, provincial o nacional deberá consignarse los datos inherentes al laboratorio.

Art. 4º — Las infracciones a las normas establecidas en la presente Resolución serán pasibles de las sanciones prescriptas en el artículo 24 de la Ley Nº 23.899.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 216/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Benito Juárez.

Bs. As., 24/4/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de BENITO JUAREZ de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO DE BENITO JUAREZ, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 16/91

Acéptase la renuncia del Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, a partir del 1º de junio de 1991.

Bs. As., 29/4/91

VISTO el expediente Nº 76.221/91 del registro de la ex-Subsecretaría de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución SSJ. Nº 16 de fecha 2.5.1990, se aceptó la renuncia del doctor Raúl TIERNO, al cargo de FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en las condiciones establecidas por el decreto Nº 8820/62 y su complementario Nº 9202/62.

Que por nota del 26 del corriente, el doctor Raúl TIERNO comunica que le han sido acordados los beneficios de jubilación Ley 18.464.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley 23.930, modificatoria de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983).

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia definitiva presentada por el doctor Raúl TIERNO (Mat. Nº 1.121.509), al cargo de FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1 de junio de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— León C. Arslanian.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 17/91

Nómbrase Fiscal ante el Juzgado Nacional Ordinario de la Ciudad de Río Grande (ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

Bs. As., 29/4/91

VISTO que existe una vacante de FISCAL ante el JUZGADO NACIONAL ORDINARIO con asiento en la Ciudad de RIO GRANDE (ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR), y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Roberto Jorge MAGRANER quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 23.930, modificatoria de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983).

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ante el JUZGADO NACIONAL ORDINARIO de la Ciudad de RIO GRANDE (ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR), al señor doctor Roberto Jorge MAGRANER (Mat. nº 12.961.501).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— León C. Arslanian.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 19/91

Acéptase la renuncia del Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes (Provincia de Buenos Aires).

Bs. As., 30/4/91

VISTO el expediente nº 78.963/91 del registro de este MINISTERIO y las atribuciones conferidas al suscripto por la "La Ley de Ministerios" — (t.o. año 1983) con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.930.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 6 de mayo de 1991, la renuncia presentada por el doctor Horacio Luis Nicolás BAEZ (D.N.I. nº 10.725.005), al cargo de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 566/91

Danse de baja e inclúyense a nuevos funcionarios en la nómina de representantes de la Cámara de la Industria Curtidora Argentina.

Bs. As., 26/4/91

VISTO la presentación efectuada por la Cámara de la Industria Curtidora Argentina por Nota CG-467/90 (Expediente EAAA 429.336/90), y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente solicita dar de baja e incluir a nuevos funcionarios en la nómina de los representantes de la citada Cámara;

Que, en consecuencia, es necesario reemplazar el ANEXO I "E" de la Resolución Nro. 1146/87;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos i) y j) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "F" que reemplazará al ANEXO I "E" de la Resolución Nro. 1146/87.

Art. 2º — Derogar el ANEXO I "E" de la Resolución Nro. 1146/87 - BANA Nro. 14/90.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. —Juan C. Martínez.

ANEXO I "F"

NOMINA DE LOS REPRESENTANTES DE LA CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA CUYA INTERVENCION PREVE EL ARTICULO 7º DE LA RESOLUCION Nº 1146/87

ALVAREZ, Juan Eduardo	DNI.:	4.803.458
BARROSO, Fernando	CI.:	6.715.874
CANTARUTTI, Walter	DNI.:	13.890.703
CARBERY, Eduardo	DNI.:	13.687.450
CARO, Manuel	CI.:	6.670.345
FERNANDEZ, Antonio Ambrosio	CI.:	6.138.318
FERNANDEZ, Jorge Manuel	DNI.:	12.728.981
FINESTRA, Guillermo Luis	DNI.:	17.804.872
GARCIA ALVAREZ, Juan José	CI.:	6.855.858
GITTER, Natán	DNI.:	16.335.855
GRANDE, Juan Marcos	CI.:	4.832.458
HEITZMANN, Héctor Eduardo	DNI.:	18.011.196
LAMBERTI, Angel Luis	DNI.:	7.796.355
LEIVA, Fabián	DNI.:	18.123.706
LORENCES, Mario	DNI.:	14.263.753
LUCAS, Lutz Alexander	CI.:	789.959
MARCIANO, Guillermo Fernando	DNI.:	5.400.389
MARI, Gustavo Enrique	CI.:	6.406.984
MUCCHIUT, Bruno Daniel	DNI.:	13.809.166
RICAGNO, Angel Alejandro	CI.:	5.802.324
RICCI, Roberto	LE.:	10.880.764
ROMANO, Héctor José	CI.:	3.725.279
TAMBURELLO, Omar Alfredo	DNI.:	12.349.191
VOJNOVIC, Milán	CI.:	4.025.719
WELSH, Jorge Eduardo	CI.:	4.640.061

NOTA: El original Anexo I fue aprobado por Resolución Nro. 1146/87
1ra. modificación aprobada por Resolución Nro. 1601/88
2da. modificación aprobada por Resolución Nro. 3359/88
3ra. modificación aprobada por Resolución Nro. 2193/89
4ta. modificación aprobada por Resolución Nro. 2866/89
5ta. modificación aprobada por Resolución Nro. 0087/90
Esta es la sexta modificación aprobada por Resolución Nro. 566/91.



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de 4.375 Nos. 7.718.054/061, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Sara S. Fornaguera Sempé de Ferrari, Bs. As. 15/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/5 Nº 53.044 v. 5/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1799

Bs. As., 14/2/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR - 1 - 78 y CAMARAS COMPENSADORAS - CAMCO - 1 - 40. Intereses punitorios sobre los saldos deudores de las cuentas corrientes de las entidades financieras.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la modificación en los niveles de tasa de cargo aplicable sobre las deficiencias de integración de efectivo mínimo (Comunicación "A" 1783 - punto 2).

Al respecto les comunicamos que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Determinar que el interés punitorio sobre el promedio mensual de saldos deudores que se registren en las cuentas corrientes que las entidades financieras mantienen en esta Institución y en las sucursales del Banco de la Nación Argentina para posibilitar el procedimiento de canje en las cámaras compensadoras del interior (Circular RUNOR - 1 - Capítulo I, punto 4.3. y Circular CAMCO - 1 - Capítulo III, punto 1.6.) (ambos textos según Comunicación "A" 1730), será equivalente al cargo máximo aplicable a las deficiencias de integración del efectivo mínimo."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1803

Bs. As., 1/3/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI 2 - 68. Apertura de cuentas en caja de ahorros.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

" Incorporar a la reglamentación de la caja de ahorros (punto 2. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2) el siguiente punto:

"2.1.3.1.4. Al momento de la apertura de la cuenta los titulares deberán consignar los números de inscripción ante la Dirección General Impositiva o, en su caso, los motivos por los cuales no están inscriptos"."

Les señalamos que para dar cumplimiento a lo resuelto deberá aportarse, en el momento de la solicitud de apertura de cuenta, fotocopia del certificado de inscripción ante la Dirección General Impositiva cuando se trate de una sociedad o persona física inscripta. Si se trata de una persona física no inscripta deberá establecer su identificación mediante D. N. I., L. E. o L. C. o en su defecto C. I. o pasaporte, ya sean ciudadanos argentinos o extranjeros. Si es una sociedad no inscripta aportará fotocopia de la inscripción ante la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Se acompaña la hoja que corresponde incorporar a la Circular OPASI - 2, en reemplazo de la oportunamente provista.

OPASI - 2

I — Depósitos en moneda nacional (continuación).

caridad, beneficencia, educación e instrucción, actividades científicas, literarias, artísticas, gremiales y de cultura física o intelectual.

2.1.3.1.2.3. Otras personas jurídicas del sector privado no financiero.

2.1.3.1.3. Personas jurídicas del sector público no financiero.

2.1.3.1.4. Al momento de la apertura de la cuenta los titulares deberán consignar los números de inscripción ante la Dirección General Impositiva o, en su caso, los motivos por los cuales no están inscriptos.

2.1.3.2. Extracción de fondos.

2.1.3.2.1. Límite.

Hasta la cantidad de extracciones por mes calendario, sin límite de importe que se indica a continuación:

4, para las personas mencionadas en los puntos 2.1.3.1.2.3. y 2.1.3.1.3.

5, para las restantes personas.

Se admitirá una extracción adicional para posibilitar el cierre de la cuenta con el consiguiente retiro total del saldo remanente más los ajustes y/o intereses devengados.

Se computarán como una sola extracción las que se efectúen por intermedio de cajeros automáticos en una misma ocasión y de manera secuencial correlativa.

2.1.3.2.2. *Débitos no computables.*

2.1.3.2.2.1. Por la suscripción primaria de títulos valores públicos respecto de los cuales la entidad actúe como agente colocador de la emisión, a cuyo fin los depositantes deberán formular las correspondientes instrucciones, por escrito y para cada operación en particular.

2.1.3.2.2.2. Por el pago de impuestos, facturas de servicios públicos y otras erogaciones vinculadas con la economía familiar, cuyo cobro se halle a cargo de la pertinente entidad. En estos casos, la instrucción podrá ser de carácter permanente, hasta su revocación por escrito, para cada uno de los impuestos o servicios de que se trate.

2.1.3.2.2.3. Originados exclusivamente en movimientos internos vinculados con operaciones con la misma entidad (por ejemplo, pago de cuotas de préstamos personales y familiares y alquiler de cajas de seguridad).

2.1.3.2.2.4. Provenientes de la constitución de otros tipos de depósitos (por ejemplo, plazo fijo en sus distintas modalidades), con expresa exclusión de las transferencias hacia cuentas corrientes bancarias u otras imposiciones a la vista atento la prohibición contenida en el punto 2.1.3.3.

2.1.3.2.3. Instrumentación.

Los documentos que se utilicen para las extracciones de fondos deberán reunir las características propias de un recibo.

Cuando los retiros se efectúen por intermedio de cajeros automáticos, dicho requisito se considerará cubierto por los comprobantes de operación que emitan los equipos mencionados.

2.1.3.3. Transferencias.

No se admitirán transferencias de fondos depositados en caja de ahorros a cuentas corrientes bancarias u otras imposiciones a la vista, ni viceversa.

2.1.3.4. Cierre de cuentas.

Las entidades que procedan al cierre de cuentas, lo harán con aviso a los depositantes al último domicilio registrado y los respectivos saldos serán transferidos a una cuenta general y puestos a disposición de los interesados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1813

Bs. As., 14/3/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS OPASI - 2 - 69. Régimen de garantía de los depósitos. Actualización de importes

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto actualizar, con vigencia desde el 14/3/91, los importes a que se refieren los puntos 6.1.3, 6.1.4.2. y 6.1.5.2. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2.

A los fines de la efectivización de la garantía de los depósitos comprendidos en el régimen, se aplicará el siguiente tratamiento:

1. Para los constituidos hasta el 13/3/91, las que se encontraban en vigencia a la fecha de su constitución.

2. Para los que se constituyan a partir del 14/3/91 y los saldos en caja de ahorros y cuentas corrientes, los importes vigentes desde esa fecha, tomando en cuenta los valores de cobertura que se establecen por la presente resolución para el conjunto de los depósitos a plazo y en caja de ahorros de un mismo titular, incluyendo los constituidos al 13/3/91 aún no vencidos.

Los depósitos constituidos en caja de ahorros especial al 13/3/91 mantendrán la garantía según los valores sustituidos hasta tanto se cumpla el plazo durante el cual, de acuerdo con las normas aplicables al momento de la respectiva imposición, no pueden efectuarse extracciones.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular OPASI - 2, en reemplazo de las oportunamente provistas.

OPASI - 2

I — Depósitos en moneda nacional (continuación).

6. **Garantía de los depósitos (reglamentación del artículo 56 de la Ley 21.526, modificado por la Ley 22.051).**

6.1. Alcances.

6.1.1. Depósitos garantizados.

Están alcanzados los siguientes depósitos en australes constituidos en las entidades adheridas al régimen:

6.1.1.1. Depósitos en cuenta corriente (incluidos los efectuados en bancos comerciales por los bancos hipotecarios y de inversión y las entidades financieras no bancarias para integrar el efectivo mínimo), en cajas de ahorros común y especial y a plazo fijo.

6.1.1.2. Depósitos especiales cuya incorporación al régimen se encuentren expresamente dispuesta por el Banco Central en cada caso, con ajuste a las normas dictadas al respecto.

6.1.1.3. Saldos deudores originados por la compensación de documentos en localidades donde no funcionan cámaras compensadoras.

En los convenios vinculados con tal operatoria deberá incluirse una cláusula por la cual las entidades se obliguen a cancelar el saldo deudor de la cuenta "Canje de valores" antes de la realización de la próxima sesión de canje, siempre que al respecto no se hayan pactado condiciones más restrictivas. En caso contrario y/o ante la violación de la mencionada condición, los saldos deudores que se acumulen con posterioridad sobre el importe no cancelado quedarán excluidos del régimen de garantía.

6.1.2. Excepciones.

6.1.2.1. No se hallan comprendidos en el régimen los depósitos de los siguientes titulares:

6.1.2.1.1. Integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la depositaria y, en las entidades financieras de naturaleza privada, personas físicas y jurídicas que tengan el poder de decisión para formar la voluntad social.

6.1.2.1.2. Funcionarios que tengan facultades resolutivas en el plano operativo, contable y de control de la entidad, de cuya ejecución sean los principales responsables de acuerdo con lo dispuesto por el estatuto, la asamblea general, el reglamento interno o el órgano directivo.

6.1.2.1.3. Personas físicas o jurídicas económicamente vinculadas, en forma directa o indirecta, con alguna de las personas indicadas en los puntos 6.1.2.1.1. y 6.1.2.1.2.

A los efectos de determinar esa vinculación se aplicarán las disposiciones contenidas en el punto 4. del Capítulo I de la Circular OPRAC - 1.

6.1.2.2. Están también excluidos de este régimen de garantía a los depósitos efectuados por entidades financieras en que se determine que los fondos proceden de las mismas entidades o cuando, en forma directa o indirecta, estas hubieran participado en la negociación segundaria de los instrumentos representativos de esos depósitos.

6.1.3. Cobertura general.

La garantía establecida para la devolución del capital e igual proporción de los ajustes e intereses devengados correspondientes, se regirá por las siguientes normas:

6.1.3.1. Depósitos a plazo fijo (con exclusión de los contenidos en el punto 6.1.3.3.) y en cajas de ahorros común y especial:

6.1.3.1.1. 99 % hasta la suma de A 10.000.000 de capital impuesto.

6.1.3.1.2. 75 % sobre el excedente de ₳ 10.000.000 hasta ₳ 20.000.000 de capital impuesto.

6.1.3.1.3. 50 % sobre el excedente de ₳ 20.000.000 hasta ₳ 40.000.000 de capital impuesto.

6.1.3.1.4. 1 % sobre el excedente de ₳ 40.000.000 de capital impuesto.

6.1.3.2. Depósitos en cuenta corriente (excepto los incluidos en el punto 6.1.3.4.):

6.1.3.2.1. 99 % hasta la suma de ₳ 30.000.000 de capital impuesto.

6.1.3.2.2. 1 % sobre el excedente de ₳ 30.000.000 de capital impuesto.

6.1.3.3. Depósitos a plazo fijo nominativo transferible, cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, aun cuando el último endosatario sea el depositante original:

1% sobre el capital impuesto.

6.1.3.4. Saldos deudores a que se refiere el punto 6.1.1.3.:

100 %

6.1.4. Cobertura respecto de las personas físicas.

6.1.4.1. Cuando se trate de personas físicas la garantía cubrirá los depósitos efectuados en forma individual o colectiva, con más sus ajustes e intereses devengados correspondientes, conforme a lo previsto en el punto 6.1.4.2.

A los efectos de determinar la cobertura, las sumas que resulten de aplicar las disposiciones de dicho punto 6.1.4.2. se considerarán por persona para la totalidad de los depósitos a plazo fijo y en cajas de ahorros común y especial efectuados en cada entidad.

A los fines de la garantía se entenderá en las cuentas a nombre de 2 o más personas que sus titulares son acreedores por partes iguales del total del depósito, sus ajustes e intereses.

En el caso de cuentas corrientes, la garantía según lo previsto en el punto 6.1.4.2. se aplicará sobre el total del saldo a favor de sus titulares, aun cuando la cuenta esté abierta a nombre u orden de más de una persona.

6.1.4.2. La garantía establecida para la devolución del capital e igual proporción de sus ajustes e intereses devengados correspondientes, se regirá respecto de las personas físicas de acuerdo con las siguientes normas:

6.1.4.2.1. Depósitos a plazo fijo (con exclusión de los previstos en el punto 6.1.4.2.3.) y en cajas de ahorros común y especial:

6.1.4.2.1.1. 100 % hasta la suma de ₳ 10.000.000 de capital impuesto

6.1.4.2.1.2. 75 % sobre el excedente de ₳ 10.000.000 hasta ₳ 20.000.000 de capital impuesto.

6.1.4.2.1.3. 50 % sobre el excedente de ₳ 20.000.000 hasta ₳ 40.000.000 de capital impuesto.

6.1.4.2.1.4. 1 % sobre el excedente de ₳ 40.000.000 de capital impuesto.

6.1.4.2.2. Depósitos en cuenta corriente:

6.1.4.2.2.1. 100 % hasta la suma de ₳ 30.000.000 de capital impuesto.

6.1.4.2.2.2. 1 % sobre el excedente de ₳ 30.000.000 de capital impuesto.

6.1.4.2.3. Depósitos a plazo fijo nominativo transferible, cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, aun cuando el último endosatario sea el depositante original:

1 % sobre el capital impuesto.

6.1.5. Declaración jurada.

6.1.5.1. Para hacer efectiva la garantía en caso de liquidación de una entidad financiera incorporada al régimen, el Banco Central requerirá de los depositantes en cajas de ahorros común y especial y a plazo fijo la presentación de una declaración jurada, en la que manifiesten ser titulares de depósitos de esa clase en la entidad, a efectos de establecer los montos a restituir de acuerdo con lo que surja de aplicar las disposiciones contenidas en los puntos 6.1.3. y 6.1.4.2., según corresponda.

6.1.5.2. Cuando el importe de los saldos impuestos por cada titular supere ₳ 10.000.000 o en toda otra circunstancia en que el Banco Central así lo determine a los efectos de la garantía, a la declaración jurada mencionada en el punto 6.1.5.1. se acompañará la documentación necesaria para acreditar la genuinidad de la operación de depósito.

6.2. Incorporación al régimen.

6.2.1. Consideración de las solicitudes.

Será facultativo del Banco Central aprobar los pedidos de adhesión al régimen.

6.2.2. Nuevas entidades.

En los casos de fusión, transformación y autorización de nuevas entidades, de optarse por la incorporación al régimen, la solicitud respectiva será considerada simultáneamente con la tramitación de que se trate.

6.2.3. Aporte.

El aporte a cargo de las entidades adheridas será del tres por

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1817

Bs. As., 25/3/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI 2 -70. Prohibición de apertura de cuentas de caja de ahorros común a personas jurídicas de los sectores público y privado no financiero.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, desde el 1/4/91, las personas jurídicas no podrán ser titulares de cuentas en caja de ahorros cualquiera sea su naturaleza y objeto, excepto las previstas en el punto 2.1.3.1.2. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2.

2. Disponer que las entidades financieras que resulten depositarias de cuentas de las características a que se refiere el punto precedente, deberán proceder a su cierre, aplicando a tal efecto lo establecido en el punto 2.1.3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2.

3. Dejar sin efecto la Resolución Nº 22 del 8/01/90 (Comunicación "A" 1613)."

Se acompaña la hoja que corresponde incorporar a la Circular OPASI - 2, en reemplazo de la oportunamente provista.

OPASI - 2

I — Depósitos en moneda nacional (continuación).

caridad, beneficencia, educación e instrucción, actividades científicas, literarias, artísticas, gremiales y de cultura física o intelectual.

2.1.3.1.3. Al momento de la apertura de la cuenta los titulares deberán consignar los números de inscripción ante la Dirección General Impositiva o, en su caso, los motivos por los cuales no están inscriptos.

2.1.3.2. Extracción de fondos.

2.1.3.2.1. Límite.

Hasta 5 extracciones por mes calendario, sin límite de importe.

Se admitirá una extracción adicional para posibilitar el cierre de la cuenta con el consiguiente retiro total del saldo remanente más los ajustes y/o intereses devengados.

Se computarán como una sola extracción las que se efectúen por intermedio de cajeros automáticos en una misma ocasión y de manera secuencial correlativa.

2.1.3.2.2. Débitos no computables.

2.1.3.2.2.1. Por la suscripción primaria de títulos valores públicos respecto de los cuales la entidad actúe como agente colocador de la emisión, a cuyo fin los depositantes deberán formular las correspondientes instrucciones, por escrito y para cada operación en particular.

2.1.3.2.2.2. Por el pago de impuestos, facturas de servicios públicos y otras erogaciones vinculadas con la economía familiar, cuyo cobro se halle a cargo de la pertinente entidad. En estos casos, la instrucción podrá ser de carácter permanente, hasta su revocación por escrito, para cada uno de los impuestos o servicios de que se trate.

2.1.3.2.2.3. Originados exclusivamente en movimientos internos vinculados con operaciones con la misma entidad (por ejemplo, pago de cuotas de préstamos personales y familiares y alquiler de cajas de seguridad).

2.1.3.2.2.4. Provenientes de la constitución de otros tipos de depósitos (por ejemplo, plazo fijo en sus distintas modalidades), con expresa exclusión de las transferencias hacia cuentas corrientes bancarias u otras imposiciones a la vista atento la prohibición contenida en el punto 2.1.3.3.

2.1.3.2.3. Instrumentación.

Los documentos que se utilicen para las extracciones de fondos deberán reunir las características propias de un recibo.

Cuando los retiros se efectúen por intermedio de cajeros automáticos, dicho requisito se considerará cubierto por los comprobantes de operación que emitan los equipos mencionados.

2.1.3.3. Transferencias.

No se admitirán transferencias de fondos depositados en caja de ahorros a cuentas corrientes bancarias u otras imposiciones a la vista, ni viceversa.

2.1.3.4. Cierre de cuentas.

Las entidades que procedan al cierre de cuentas, lo harán con aviso a los depositantes al último domicilio registrado y los respectivos saldos serán transferidos a una cuenta general y puestos a disposición de los interesados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1819

Bs. As., 27/3/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI 2 -71. Prohibición de apertura de cuentas de caja de ahorros a personas jurídicas de los sectores público y privado no financiero.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

" - Disponer que las "Otras personas jurídicas del sector privado no financiero" (punto 2.1.3.1.2.3. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2) queden comprendidas en la prohibición establecida por la Resolución Nº 145 del 14/3/91 (Comunicación "A" 1817)."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4483

Bs. As., 22/1/91

A LOS CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR - 1, Capítulo XVI, punto 2.6.2. Actualización de la garantía

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se ha fijado en ₳ 52.579.000 el importe de la garantía que los corredores de cambio deben constituir a favor de esta Institución, de acuerdo con lo establecido en la disposición de la referencia (texto según Comunicación "A" 776).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4519

Bs. As., 19/3/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI-2 Cargo por reapertura de cuenta corriente. Actualización del importe.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el importe a que se refiere el punto 1.3.4.10.1. de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria, será de ₳ 3.544.500.- a partir del 1/3/91.

e. 7/5 Nº 1181 v. 7/5/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ANCORCR

El Jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideran con derechos con respecto de mercaderías involucradas en el Expediente Nº 405.134/90, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Secuestros) sita en Dársena Norte Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de su publicación, bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los Art. 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

126 (ciento veintiséis) vinchas plásticas marca Melany de distintos colores.

127 (ciento veintisiete) unidades (2 rotas) vinchas forradas en telas distintos tonos.

255 (doscientos cincuenta y cinco) peinetas plásticas marca Melany, distintos tonos.

66 (sesenta y seis) docenas de elásticos para el cabello, diversos tonos con brillos.

225 (doscientas veinticinco) unidades de elásticos p/el cabello de diversos tonos.

4 (cuatro) docenas de elásticos con apliques de monos en tela de diversos colores.

24 (veinticuatro) docenas de broches con moñito para el cabello en tela de distintos colores.

8 (ocho) docenas de broches para el cabello con aplique de mariposas de plástico y con perlitas.

24 (veinticuatro) docenas de hevillas para el cabello de distintos colores.

12 (doce) docenas de hevillas para el cabello con aplique de moño en tela.

12 (doce) docenas de elásticos para cabello con aplique en plásticos para el cabello con aplique en plástico de diversos tipos.

12 (doce) doce docenas de elásticos con apliques en plástico en forma de sombrero.

3 (tres) docenas de pulseras de metal dorado de diversos tipos.

6 (seis) gargantillas de metal dorado con tres piedras brillantes c/una.

79 setenta y nueve (2 kilos) pares de aro de metal dorado de diferente forma y modelos.

07 (siete) gargantillas de metal dorado distintos modelos.

37 (treinta y siete) gargantillas de metal dorado con piedras imitación de varios tipos.

12 (doce) gargantillas en tela color negras con apliques de metal dorado.

83 (ochenta y tres) pares de aros de metal dorado de varios modelos con piedras y brillantes. (2 kilos).

3 (tres) pulseras de perlas blancas imitación con apliques brillantes.

7 (siete) collares de perlas negras imitación.

15 (quince) hevillas plásticas grandes de color marrón con bordes dorados.

42 (cuarenta y dos) vinchas plásticas forradas en tela color blanco.

10 (diez) docenas de colitas de elásticos para cabello con moño de tela.

55 (cincuenta y cinco) baberos de plástico y tela distintos colores y modelos.

13 (trece) monederos de cuerina de distintos tipos y colores.

2 (dos) docenas de hevillas con moño grandes en tela.

8 (ocho) hevillas plásticas de distintos modelos.

6 (seis) prendedores de metal color plateado.

430 (cuatrocientos treinta) pares de aros en metal color dorado con piedras, perlas y brillantes imitación de diversos modelos (4 kilogramos).

34 (treinta y cuatro) gargantillas de metal dorado con piedras, perlas y brillantes imitación de distintos modelos.

8 (ocho) pulseras de cuatro hileras de perlas blancas y metal dorado imitación.

12 (doce) pulseras de metal dorado.

24 (veinticuatro) docenas de elásticos para el cabello con adornos.

30 (treinta) docenas de elástico para el cabello de distintos colores.

18 (diez y ocho) docenas de elásticos para el cabello con apliques.

12 (doce) docenas de hevillas de metal con apliques en tela.

12 (doce) docenas de broches plásticos para el cabello con apliques en plásticos.

11 (once) monederos de cuerina de distintos mod. y colores.

111 (ciento once) docenas de elásticos para el cabello de distintos tipos y variedad.

10 (diez) docenas de vinchas plásticas para el cabello de distintos colores.

39 (treinta y nueve) docenas de broches plásticos grandes para el cabello de distintos tipos y colores.

10 (diez) docenas de peinetas simples para el cabello.

6 (seis) docenas de peinetas simples para el cabello en plástico de distintos colores.

470 (cuatrocientos setenta) broches plásticos para el cabello chicos de diversos colores.

23 (veintitrés) baberos de tela distintos modelos y colores.

132 (ciento treinta y dos) pares de aros de metal dorado con perlas y brillantes imitación.

37 (treinta y siete) gargantillas de metal dorado con piedras, plateadas y brillosas de varios tipos.

12 (doce) prendedores de metal dorado con piedras y brillantes imitación.

36 (treinta y seis) pulseras de metal color dorado.

8 (ocho) collares de perlas imitación y metal blanco.

18 (dieciocho) llaveros de metal dorado.

6 (seis) cadenas de metal dorado.

102 (ciento dos) docenas de elásticos para el cabello de distintos colores.

18 (dieciocho) hevillas con moños de tela.

4 (cuatro) docenas de prendedores para el cabello plásticos de distintos colores.

6 (seis) docenas de vinchas plásticas con apliques en tela.

6 (seis) docenas de peinetas plásticas color negro.

40 (cuarenta) llaveros plásticos de distintos colores.

200 (doscientos) prendedores para el cabello de plástico de distintos colores.

6 (seis) vinchas para el cabello plásticas forradas en tela.

54 (cincuenta y cuatro) docenas de broches clips para el cabello en plástico de diversos tipos y colores.

82 (ochenta y dos) elásticos para el cabello con apliques en plástico.

20 (veinte) broches hevillas plásticas y de metal de distintos colores.

40 (cuarenta) portalápices de plásticos transparentes.

10 (diez) docenas de hevillas metálicas con apliques en tela de distintos colores.

8 (ocho) docenas de prendedores para el cabello con apliques grandes en tela varios colores.

4 (cuatro) docenas de elásticos para el cabello con apliques grandes en tela de diferentes colores.

NOTA: esta mercadería pertenece al ACTA Lote Nº 229/90.

e. 7/5 Nº 1182 v. 7/5/91

ADUANA DE SALTA

Para el sumario contencioso SA-53 Nº 21/87, caratulado "Edith Godoy de Crespo s/infracción art. 977 Código Aduanero", se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe y que dice: SALTA, 29 de abril de 1991. VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: ART. 1º) CONDENAR a Norma Edith Godoy de Crespo D. N. I. 5.097.372, domiciliada en Alto Verde, Córdoba, al pago de una multa de AUSTRALES DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE (₳ 2.985.212), equivalente a una vez el valor en aduana de la mercadería motivo de autos, de conformidad con el art. 977 de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. Art. 2º) COMUNICAR que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución art. 1133 C. A. - las misma quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada —art. 1139 C. A.— Vencido el plazo de quince (15) días desde que quedara firme la resolución condenatoria sin haberse efectivizado la multa correspondiente deberá abonar conjuntamente con la misma los intereses sobre el monto no pagado con las correspondientes actualizaciones —art. 924 C.A.— Ante la inacción y vencido el plazo otorgado se iniciarán las acciones legales correspondientes. Art. 3º) INTIMAR a la causante a que en perentorio término de quince (15) días otorgue a la mercadería en trato alguna destinación aduanera (importación a consumo por el régimen general o su reembarco al exterior). Vencido el plazo y ante la inacción se decretará la mercadería abandonada en favor del Fisco Nacional. Art. 4º) NOTIFIQUESE. Consentido que fuere, remítase copia fiel al Registro General de Infractores. Con constancias, por Sección Sumarios, Sección Contabilidad y Depósito de Secuestros como se ordena. Cumplido, dése al archivo. Fdo. Ricardo Gabriel Guzmán. Administrador de la Aduana de Salta.

e. 7/5 Nº 1183 v. 7/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 175/91

PROCEDIMIENTO. Distribución de honorarios de abogados. Resolución Interna Nº 1876 (Adm.), modificada por Disposiciones Nros. 3073, 3705 y 5318. Su modificación.

Bs. As., 26/3/91

VISTO el artículo 98 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y la Resolución Nº 278/87, que aprobara la estructura orgánico-funcional de la Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del citado acto resolutivo han sido creadas nuevas unidades de estructura, suprimidas otras y modificados los niveles y denominaciones de diversas dependencias.

Que entre las mismas se encuentran varias dependencias jurídicas, cuyos Jefes y Abogados participan de la actividad judicial que origina los honorarios por patrocinio letrado, encontrándose a su cargo la supervisión y patrocinio de las ejecuciones fiscales que tramitan en las áreas respectivas.

Que, en consecuencia, corresponde modificar el régimen de distribución de dichos honorarios regido por la Resolución Interna Nº 1876 (Adm.), modificada por las Disposiciones Nros. 3073, 3705 y 5318, adecuando el mismo a la estructura orgánica vigente durante el período 1/11/87 al 30/11/88.

Por ello, atento lo aconsejado por las Direcciones Legislación, Zona V Metropolitana y Asesoría Legal Administrativa y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 20 y 21 de la Resolución Interna Nº 1876 (Adm.) reformados por las Disposiciones Nros. 3073, 3705 y 5318 por los siguientes:

"ART. 20.- Todos los honorarios que corresponden a los letrados patrocinantes se distribuirán a prorrata entre los abogados del Departamento Asuntos Legales de Recaudación de la Dirección Coordinación de Operaciones de Recaudación y Divisiones Cobranzas Judiciales y Representación Judicial (D.A.L.R.) y Jurídica de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, y los que prestan servicio en las Secciones Cobranzas Judiciales de las Divisiones Recaudaciones de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, Sección Cobranzas Judiciales (Div. Jurídica - D.G.C.N.), Secciones Cobranzas Judiciales y Sumarios (S.I.S. y Vs. - S.I.I. y Vs.), Secciones Asesoramiento, Representación, Oficios y Gestión Externa (Div. Cob. Jud. y Div. Rep. Jud. - D.A.L.R. - D.C.O.R.) y Sección Sumarios y Recursos (Div. Jur. - D.G.C.N.)".

"ART. 21.- Los honorarios que sean depositados en la cuenta "Honorarios de Abogados" como se establece en el artículo 13, segundo párrafo, de la presente se distribuirán entre los profesionales de las dependencias citadas en el artículo anterior de la siguiente manera:

1º Tramo: Jefe Departamento Asuntos Legales de Recaudación 5,50 %

2º Tramo: Jefes División: Jurídica (D.G.C.N.) Cobranzas Judiciales, Representación Judicial (D.A.L.R. - D.C.O.R.) 15,00 %

3º Tramo: Jefes Sección Cob. Judiciales (Div. Jur. - D.G.C.N.) Cob. Jud. (Div. Recaudación), Cob. Jud. y Sumarios (Internos) y Cob. Jud. y Sumarios (Sellos) 46,00 %

4º Tramo: Jefes Sección: Asesoramiento, Representación, Oficios y Gestión Externa (Div. Cob. Jud. y Rep. Jud. - D.A.L.R. - D.C.O.R.) y Sumarios y Recursos (División Jurídica - D.G.C.N.) 9,50 %

5º Tramo: Abogados sin cargo de estructura —sin discriminar— de: Depto. As. Leg. de Rec. (D.C.O.R.), Div. Jur. (D.G.C.N.), Divs. Cob. Jud. y Rep. Jud. (D.A.L.R. - D.C.O.R.), Secs.: Cob. Jud. (Div. Rec.), Cob. Jud. (Div. Jur. - D.G.C.N.), Cob. Jud. y Sumarios (Internos) y Cob. Jud. y Sumarios (Sellos) 16,50 %

6º Tramos: Abogados (ídem a anterior) de Secs.: Asesoramiento, Representación, Oficios y Gestión Externa (D.A.L.R. - D.C.O.R.), Sumarios y Recursos (Div. Jur. - D.G.C.N.) y Grupo de Trabajo, Representantes del Fisco (Sellos) 7,50 %

ART. 2º.- La presente resolución será de aplicación respecto de las ejecuciones fiscales iniciadas a partir de la vigencia de la estructura orgánica implantada por la Resolución Nº 278/87, es decir desde el 1º de noviembre de 1987 y hasta el 30 de noviembre de 1988, en que fuera modificada la estructura en cuestión por Resolución Nº 716/88.

ART. 3º.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. Ricardo Cossio, Director General.

e. 7/5 Nº 1184 v. 7/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 221/91

Designación de representantes del Fisco para intervenir en casos judiciales de clausura.

Bs. As., 30/4/91

VISTO que el artículo incorporado a continuación del artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) prescribe que la sanción de clausura será apelable ante los jueces en lo Penal Económico de la Capital Federal o los jueces Federales en el resto del territorio de la República, y que para la sustanciación de los recursos serán de aplicación las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los Tribunales de la Capital Federal y Territorios Nacionales; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, en consecuencia, designar letrados que en representación del Fisco Nacional tomarán intervención en los procedimientos judiciales que origine la interposición de los referidos recursos.

Que, teniendo en cuenta lo propuesto por la Subdirección General de Operaciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia,

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados de las dependencias que en planilla anexa se detallan, para que en forma separada, conjunta o indistinta actúen en representación del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) en los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo a lo previsto en el artículo agregado a continuación del artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse en las causas de clausura aplicadas en los respectivos ámbitos jurisdiccionales.

Art. 2º — Facultar a los letrados designados por la presente resolución para realizar ante los Tribunales que correspondan todos los actos o gestiones necesarias en orden al mantenimiento de la decisión punitiva fiscal.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería de los designados, ésta también podrá certificarse por los Directores de Zona y Jefes de Región correspondientes.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. Ricardo Cossio, Director General.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 221/91

DIRECCION ZONA I - CORDOBA

REGION CORDOBA

Abog. Ada Elisa CIBELE	19.832/52
Abog. Elías Luis CURI	27.856/00
Abog. Miguel Angel COSTERG	23.934/37
Abog. Guillermo Francisco José HEREDIA	28.696/44
Abog. Arturo Hugo SIMON	17.677/02
Abog. Pedro Emilio SALVADEO	26.944/77
Abog. Elvira Parmenia del Valle SUAREZ	23.936/54
Abog. Nora María ARMESTO	23.874/63
Abog. María Elena MAGNIN MONFORTE de CASTELLANO	27.732/37
Abog. Julio Marum SELEME VILLAFAÑE	23.832/96

REGION RIO CUARTO

Abog. Myra Judith VALVERDE de MONTAÑES	23.935/40
Abog. Oscar Eugenio MARTINEZ	26.940/33
Abog. José Eduardo NINI	27.738/99

REGION MENDOZA

Abog. Inca Pascual SAYANCA	13.105/04
Abog. Aurora Noemí LUCENTINI de MARTINEZ	21.062/12
Abog. María Mónica PICCOLO	28.044/91
Abog. Alejo Javier MAYORGA	28.846/03
Abog. Marta LA RED CABRERA	19.630/09
Abog. Osvaldo Damián GARCIA	27.995/58
Abog. Carlos Pablo CASAS	29.334/34
Abog. Alfredo Agustín ELENA	23.948/89

REGION TUCUMAN

Abog. Liliana Cristina del Carmen BAIGORRIA de NUÑEZ	26.058/31
Abog. Liliana María de Fátima STAZZONELLI	23.642/88
Abog. Noemí Susana WILDE	24.166/02

AGENCIA SALTA

Abog. María Cristina RODRIGUEZ	23.649/63

DISTRITO SANTIAGO DEL ESTERO

Abog. Ricardo Martín ROTTJER	26.132/58

DIRECCION ZONA II - ROSARIO

REGION ROSARIO

Abog. María Cristina LOPEZ	24.329/10
Abog. María Rosa MISTRETTA	27.925/77
Abog. Juan José BUSTO	24.163/71
Abog. Angela Adriana CAIRO	23.800/47
Abog. María Guadalupe FIGALLO	28.030/49
Abog. Margarita Josefina PERELLO	24.164/85
Abog. Fernando Luis QUARANTA	29.043/99
Abog. Roberto Roque ZIGNAGO	20.595/39
Abog. Silvia Estela MARIN	24.217/72

REGION SANTA FE

Abog. Orlando Rubén ANGULO	14.643/92
Abog. Marta Gladis PASERO de LUCARELLI	27.929/12
Abog. José Santiago MORDINI	24.528/33
Abog. Silvia Mónica HADAD de CECCATO	27.858/37

REGION PARANA

Abog. Raúl Domingo MUNNE	15.812/84
Abog. Miguel Angel OBAID	28.041/60
Abog. Carlos Isaac ABUD	24.675/61
Abog. Ana María ALAGUIBE	27.735/68
Abog. Ricardo José SANABRIA	26.765/89
Abog. Amanda Clotilde AZCARATE de ACCINELLI	21.507/61
Abog. Juan Ramón FERREIRA QUIROZ	23.097/34

REGION RESISTENCIA

Abog. Pedro Manuel ZARABOZO	28.050/64
Abog. María Graciela FERREYRA	24.632/81
Abog. Jorge Pedro ROMERO	24.290/85
Abog. Alicia FASOLA de CAPITANICH	28.556/81

REGION MERCEDES

Abog. Pablo Alberto RONDINA	29.405/19
Abog. Ricardo Alberto MULLER	27.928/08
Abog. José Miguel BUTTAFUOCO	21.513/34

DIRECCION ZONA III

REGION LA PLATA

Abog. Miguel Angel ELIAS	11.064/39
Abog. Andrea Liliana ORSINI	28.043/88
Abog. Silvia Leda ROBLES	27.867/31
Abog. Alicia Graciela ORDOQUI	27.409/42
Abog. Mónica Beatriz FOLCHI	28.584/96
Abog. Héctor Manuel GUARROCHENA	23.798/19
Abog. Guillermo Omar LEONE	30.235/46
Abog. Pablo Alberto RONDINA	29.405/19
Abog. Zula Angélica HARGOOUAS	27.408/38
Abog. María Estela ECHEVERRIA	27.625/48
Abog. Nélida Inés SALOMONI	24.495/60
Abog. Graciela Cecilia FERNANDEZ	23.959/00
Abog. Ricardo José FERRER	30.128/56

REGION JUNIN

Abog. Mario Alberto JULIANO	18.984/38
Abog. Eva Liliana NARDACCHIONE de FERNANDEZ	27.691/75
Abog. José Antonio MARONE	27.690/61
Abog. Ramón Enrique GUANTER	27.686/15
Abog. Eulalio Enrique TRITTO	23.037/60
Abog. Walter Carlos HOTZ	23.421/33

REGION MAR DEL PLATA

Abog. Mirta Susana CALVO	27.784/01
Abog. Jorge Mario DE LA TORRE	24.734/12
Abog. Carlos Alberto D'ORSO	24.441/69
Abog. Verónica María ECHEVARRIA	24.442/72
Abog. Cecilia Inés GALATRO	19.843/73
Abog. María Estela MURGIER	24.446/17
Abog. María Cecilia PITZER	24.108/66
Abog. María Celia URIARTE	29.267/84

REGION BAHIA BLANCA

Abog. Susana Beatriz CAIMANI	28.022/59
Abog. Horacio Martín Simón LUNA DAVILA	27.676/08
Abog. María Elvira MARTIARENA	27.677/12
Abog. Guillermo Osvaldo SANTIAGO	24.448/44
Abog. Ramón Marcos CONTRERAS	18.336/31
Abog. María Isabel DIEDERICH	21.514/48
Abog. Susana Beatriz GARCIA	24.654/33
Abog. Víctor Manuel LUCERO	27.912/39
Abog. Osvaldo Oscar GALLARDO	28.032/67
Abog. Hugo Omar ALTAMIRANO	19.624/46

REGION COMODORO RIVADAVIA

Abog. Elvira SZLAPELIS de VISSER	21.587/50
Abog. Liliana María del Carmen SACCHETTI	22.961/17
Abog. Guillermo LOWY	24.384/36
Abog. Ana María Rosa ORTIZ	26.447/53

DIRECCION ZONA IV - METROPOLITANA

REGION Nº 1

Abog. Federico Carlos BALBI	27.675/94
Abog. Carlos Serafín GUILLANI	27.846/92
Abog. Patricia Andrea MANTEROLA	29.940/66

REGION Nº 2

Abog. Enrique Isaías José LALANNE	26.928/97

REGION Nº 3

Abog. Evangelina Norma LURASCHI	16.594/71
Abog. Irma Haydée TAVERNA	25.650/90
Abog. Gonzalo Manuel GONZALEZ MOREIRA	25.943/53

REGION IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS

Abog. Mirta Graciela PRIETO	25.770/37
Abog. José Luis LANCMAN	27.689/56

DIRECCION ZONA V METROPOLITANA

REGION Nº 4

Abog. Daniel SACCO	11.812/40
Abog. Ana María Estela OSELLA MUÑOZ	20.771/86
Abog. Guillermo Enrique MIRANT BORDE	20.428/76

REGION Nº 5

Abog. Germán Eduardo GRANDE	11.700/92
Abog. Juan Carlos OLIVIERI	22.228/71
Abog. Néstor ARMAGNO	24.194/17
Abog. Luis Vicente BADANO	26.902/01
Abog. Liliana Mónica VINOCUR	20.883/34
Abog. Roberto Héctor SANJAUME	14.718/32

REGION Nº 6

Abog. Carlos Alberto NAVARRO	21.336/64
Abog. María Eugenia TEXIDOR	24.188/54
Abog. Angela MARTINO	22.704/68
Abog. Silvia Beatriz URTI	22.868/89
Abog. Virginia Elena ROEL de UZAL	24.656/50

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

Abog. Roberto José PAZOS	12.065/54
Abog. Horacio Alberto ANTUNEZ	21.851/85
Abog. Liliana Graciela CHIMENTI	22.735/03
Abog. Silvia Patricia del Carmen BANDINI	27.672/64
Abog. Juana Carmen OBAID	22.744/07
Abog. Susana Margarita MARCOZ de SANTOIANNI	26.109/91
Abog. Mirta Susana VIÑAS	27.674/81

e. 7/5 Nº 1185 v. 7/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 222/91

PROCEDIMIENTO. Distribución de honorarios de abogados. Resolución Interna Nº 1876 (Adm.), modificada por Disposiciones Nros. 3073, 3705 y 5318 y Resolución Nº 175/91. Su modificación.

Bs. As., 30/4/91

VISTO el artículo 98 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y la Resolución Nº 716/88, que aprobara la estructura orgánico-funcional de la Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del citado acto resolutivo han sido creadas nuevas unidades de estructura, suprimidas otras y modificados los niveles y denominaciones de diversas dependencias.

Que entre las mismas se encuentran varias dependencias jurídicas, cuyos Jefes y Abogados participan de la actividad judicial que origina los honorarios por patrocinio letrado, encontrándose a su cargo la supervisión y patrocinio de las ejecuciones fiscales que tramitan en las áreas respectivas.

Que, en consecuencia, corresponde modificar el régimen de distribución de dichos honorarios regido por la Resolución Interna Nº 1876 (Adm.), modificada por las Disposiciones Nros. 3073, 3705 y 5318 y por la Resolución Nº 175/91, adecuando el mismo a la estructura orgánica vigente durante el período 1/12/88 al 1/5/90.

Por ello, atento lo aconsejado por las Direcciones Legislación, Zona V Metropolitana y Asesoría Legal Administrativa y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 20 y 21 de la Resolución Interna Nº 1876 (Adm.) reformados por las Disposiciones Nros. 3073, 3705 y 5318 y la Resolución Nº 175/91 por los siguientes:

"ART. 20.- Todos los honorarios que correspondan a los letrados patrocinantes se distribuirán a prorrata entre los abogados del Departamento Asuntos Legales Metropolitanos (D.C.O.M.) y División Jurídica (D.G.C.N.); Divisiones Representación Judicial; Control de Gestión, Cobranzas Judiciales y Sumarios (D.A.L.M. - D.C.O.M.); División Representación Fiscal y Sumarios Impuesto de Sellos y Varios (D.I.S. y VS. - D.C.O.M.); Sección Cobranzas Judiciales y Sumarios (Div. Control Tributario - D.C.O.M.); Secciones Representación; Oficios; Control de Ejecuciones Fiscales; Gestión Externa, Asesoramiento y Control Sumarios y Asesoramiento Cobranzas Judiciales (D.A.L.M. - D.C.O.M.); Secciones Sumarios, Recursos y Cobranzas Judiciales (D.G.C.N.); Sección Cobranzas Judiciales y Sumarios (D.I.I. y VS. - D.G.O.M.); Secciones Cobranzas Judiciales y Sumarios y Representantes del Fisco (D.I.S. y VS. - D.C.O.M.) y Oficinas Sumarios y Representación Fiscal (D.G.C.M.); Sumarios y Representación Judicial (Div. Control Tributario - D.C.O.M.); Sumarios y Cobranzas Judiciales (D.I.I. y VS. - D.C.O.M.) y Apoderados Fiscales, Cobranzas Judiciales y Sumarios (D.I.S. y VS. - D.C.O.M.)".

"ART. 21.- Los honorarios que sean depositados en la cuenta "HoNORARIOS DE ABOGADOS" como se establece en el artículo 13, segundo párrafo, de la presente se distribuirán entre los profesionales de las dependencias citadas en el artículo anterior de la siguiente manera:

1º Tramo: Jefe Departamento Asuntos Legales Metropolitanos 4,5 %

2º Tramo: Jefes División: Control de Gestión, Cobranzas Judiciales y Sumarios y Representación Judicial (D.A.L.M. - D.C.O.M.), Jurídica (D.G.C.N.) y Representación Fiscal y Sumarios Impuesto de Sellos y Varios (D.I.S. y VS. - D.C.O.M.) 16 %

3º Tramo:Jefes Sección: Cobranzas Judiciales (D.G.C.N.); Cobranzas Judiciales y Sumarios (D.G.C.M.); Cobranzas Judiciales y Sumarios (Div. Control Tributario - D.C.O.M.); Cobranzas Judiciales y Sumarios (D.I.I. y VS. - D.C.O.M.); Cobranzas Judiciales y Sumarios y Representantes del Fisco (D.I.S. y VS. - D.C.O.M.) 43 %

4º Tramo: Jefes Sección: Sumarios y Recursos (D.G.C.N.); Control de Ejecuciones Fiscales; Gestión Externa; Asesoramiento y Control Sumarios; Asesoramiento Cobranzas Judiciales; Representación y Oficios (D.A.L.M. - D.C.O.M.) 9 %

5º Tramo: Abogados Jefes de Oficina: Sumarios y Representación Fiscal (D.G.C.M.); Sumarios y Representación Judicial (Div. Control Tributario - D.C.O.M.); Sumarios y Cobranzas Judiciales (D.I.I. y VS. - D.C.O.M.); y Apoderados Fiscales, Cobranzas Judiciales y Sumarios (D.I.S. y VS. - D.C.O.M.) 5,5 %

6º Tramo: Abogados (sin cargo de estructura, sin discriminar) de: Departamento Asuntos Legales Metropolitanos (D.C.O.M.); División Jurídica (D.G.C.N.); Divisiones Representación Judicial; Control de Gestión, Cobranzas Judiciales y Sumarios (D.A.L.M. - D.C.O.M.); División Representación Fiscal y Sumarios Impuesto de Sellos y Varios (D.I.S. y VS. - D.C.O.M.); Sección Cobranzas Judiciales y Sumarios (Div. Control Trib. - D.C.O.M.); Secciones Representación; Oficios; Control de Ejecuciones Fiscales, Gestión Externa, Asesoramiento y Control Sumarios y Asesoramiento Cobranzas Judiciales (D.A.L.M. - D.C.O.M.); Sección Sumarios, Recursos y Cobranzas Judiciales (D.G.C.N.); Sección Cobranzas Judiciales y Sumarios (D.G.C.M.); Sección Cobranzas Judiciales y Sumarios (D.I.I. y Vs. - D.C.O.M.); Sección Cobranzas Judiciales y Sumarios y Representantes del Fisco (D.I.S. y Vs. - D.C.O.M.); Oficinas Sumarios y Representación y Representación Fiscal (D.G.C.M.); Sumarios y Representación Judicial (Div. Control Tributario - D.C.O.M.); Sumarios y Cobranzas Judiciales (D.I.I. y VS. - D.C.O.M.) y Apoderados Fiscales, Cobranzas Judiciales y Sumarios (D.I.S. y VS. - D.C.O.M.) 22 %

Art. 2º— La presente resolución será de aplicación respecto de las ejecuciones fiscales iniciadas a partir de la vigencia de la estructura orgánica implantada por la Resolución Nº 716/88, es decir desde el 1º de diciembre de 1988 y hasta el 1º de mayo de 1990, en que fuera modificada la estructura en cuestión por Resolución Nº 181/90 y sus modificaciones.

Art. 3º— Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. Ricardo Cossio, Director General.

e. 7/5 Nº 1186 v. 7/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Reinaldo SENA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal.

2 de mayo de 1991. Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe (int.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 7/5 Nº 1187 v. 9/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
110-011-91	30-57374688-7	TETRA PAK ENVASES SAIC.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 7/5 Nº 1188 v. 7/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
156-010	30-60185183-7	TOLVAS S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 7/5 Nº 1189 v. 7/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA - DISTRITO CHASCOMUS

CODIGO: 113

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
7-113	30-50560594-9	S.E.D.A. S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 7/5 Nº 1190 v. 7/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL SUAREZ

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
32/111	30-51856777-6	HUMBERTO TESSEI E HIJO S.C.C.

TOTAL DE CONSTANCIA 1 (UNA)

e. 7/5 Nº 1191 v. 7/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04-251-91	30-60389387-1	INDUSTRIAS PLASTICAS CATAMARCA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 7/5 Nº 1192 v. 7/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

NOMINA DE CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DEL ADICIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS, SEGUN RESOLUCION GENERAL NRO. 3303, CON VENCIMIENTO EL 26/2/91 QUE CUMPLIMENTARON SU OBLIGACION EN TERMINO, SEGUNDA PARTE, EXCEPTO GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Agencia Nro. 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	MONTO COMPENSADO
30596884683	FONALES S.A.	16.783.878
30500721908	FORMA METAL S. A.	64.163.546
30610477506	F. A. E. S. A.	997.437.989
30568284832	WIRE S. A.	11.182.793
Agencia Nro. 2		
30504241994	APAR. ELECT. AUTOM. S. A.	56.556.175
30515896089	ARTIGAS REVESTIMIENTOS S. A.	9.746.818
30605086256	GENOPAK S. A.	3.811.169
30503709593	R. B. A. RECT. BS. AS. S. A.	22.125.920
30519190989	TAIT S. A.	15.769.210
Agencia Nro. 3		
30543834676	ANEDRA S. A.	163.830.121
30500213384	ARTES GRAFICAS LOMBARDO S. A.	28.193.085
33541704189	BONORINO S. A.	4.039.904
30500780998	CAMUATI S. A.	21.957.208
30534466753	CASA GOYO S. A.	31.075.132
30504257416	CIARRAPICO HNOS. S. A.	24.556.500
30500780378	CONSTANTINO D. TISI Y HNOS S.A.I.C.	6.976.500
33503158669	DAISA S.A.C.I.F.I.A.	97.175.117
30538517476	GINO MAITO S.A.C.I.F.I.	19.321.729
30521094032	INDUSTRIAL BEARINGS S.A.C.I.F.I.	21.614.106
30580208327	IND. MET. IMPERIO S. A.	25.606.555
30579881336	LEBAC S.A.I.C.	77.108.025
30519785966	METALES CENTENARIO S. A. C.	9.863.033
30500173978	MIGUEL ANGEL SOPRANO S. A.	173.436.007
30538419687	OMNI SUDAMERICANA S. A.	14.324.260
30537585982	PRETAL S. A. C. I. F. I. A.	280.350.813
30550211978	QUIMICA ROS S. A.	14.141.341
20036794756	SUCESION DE ITALO BORASSI	100.200.744
Agencia Nro. 4		
30597683886	ABASTECEDORA ELE-REF S. R. L.	1.431.411
30537448160	ACEMAT S. A.	61.212.685
33593978619	ARCASU S. A.	7.347.980
30550264133	BERIDO A. G. S. A.	4.035.600
30523456691	CASA FENK S.A.C.I.F.I.	2.226.086
30526079147	CIA. MECA S. A. I. C.	9.465.670
30590163712	EXPORT. FRUTICOLA PANDA S. A.	1.909.606
30554594995	FOLIOTECNICA S. A.	16.152.088
30596145376	HUMBERTO NICOLAS FONTANA S. A.	122.293.829
30529980856	LABORAT. HOPOTERAPICO ARG.	29.043.721
30547413594	NEUMATICOS DIRECTORIOS S. A.	382.911
30585660139	SAGARPER S. A.	11.206.233
33501201419	SEEFELD HNOS. S. A.	24.680.084
30547168255	VAIRA Y DEL GROSSO S. R. L.	49.164.500
30504297434	VINIPLAST S. A. I. C.	26.275.183
Agencia Nro. 5		
30537945075	CAMTRAL S. A. COMERCIAL	88.850.399
33539503699	CARLOS CAMPOLONGUI M.P. Y G. S.A.	62.811.280
30500194169	CELOPRINT S.A.G.I.C.F.E.	170.302.330
30585727152	CHAPAFERRO S. R. L. (E. F.)	18.994.307
30594719987	COMDISUD S. A.	8.079.045
30505169170	DOBLAMETAL S.A.C.I.F.I.A.	28.125.553
30516022244	FADEVILA S.A.C.I.F.I.A. Y M.	9.349.263
30530189399	HERTIG S. A.	3.810.936
30531704882	JUAN A. FRANZONI Y CIA. S. C. E. I.	76.715.110
30601677675	LIMPART S. R. L.	6.203.446
30590123249	NEUMASUD S. A.	2.841.738
30535890710	NIRO ATOMIZER DE ARGENTINA S. A.	174.125.136
30539951153	PAYRA ELECTROM S. A.	17.847.841
30500745610	ROSEDA S. A. IND. Y COM.	97.372.270
30533612934	SOULE S. A. C. I.	8.594.330
30554482119	UNITRONIC S. A.	18.531.488
Agencia Nro. 6		
30500528229	BOZZI HNOS. S. A.	58.837.630
30567975106	CENTRO ARGENTINO DE MEDICINA INT. S. A.	134.734.027
30533234557	EDUARDO SPORT S. A.	24.170.002
30505496430	JOSE RODRIGUEZ CARRERA E HS.	1.565.609
33516610439	MARFER S. A.	20.541.920
30539017493	MARTINEZ, SARMENDI Y CIA S. A.	3.901.810

C.U.I.T.	DENOMINACION	MONTO COMPENSADO
30579349693	MONTE AYMOND S. A.	35.977.188
30542061711	PAPELERA ALSINA S. A.	39.754.610
30599546177	PARANA IN. Y FORESTAL S. A.	6.467.636
30596572711	PRAGMA PUBLIC S. A.	12.405.357
30538041307	SALVADOR M. PESTELLI S. A.	22.258.159
30536881294	SAN ANSELMO S. A.	25.891.155
30546068893	SANATORIO GÜEMES S. A.	385.852.323
30517265914	SIATA DIESEL BONAMICO S. A.	40.966.567
30628030258	TEA S. A.	16.275.642
30500232974	TECNOGRAF S. A.	120.228.827
30604170849	YARDOC S. A.	13.080.029

Agencia Nro. 7

30606732083	ARCOLOR LA RIOJA S. A.	1.582.416
30519195484	ARCOLOR S. A. C. I. F.	10.951.993
30516813594	AURELIA S. A. C. I. F.	88.040.000
30551845644	AUTOMOTORES MATZKIN S. A.	19.170.545
30557303304	CONDUCTORES DIREL S. A.	53.089.391
30573423689	CONTROLES S. A.	5.740.017
30516777385	FAMAT S. A. C. I.	31.491.401
30505190609	FRIG. MAXIMO PAZ S. A.	57.610.291
30502764558	GAMTEX S. A. C.	5.929.223
30617782126	HILOS KIBUZ S. A.	31.847.730
30609104771	LUN CUER S. R. L.	127.900.000
30515527652	METAL NOBLEX S. C. A.	26.494.054
30540026323	PROD. FARM. DR. GRAY S. A.	38.711.476
30519887262	SAULER S. A. C. I.	137.731.685

Agencia Nro. 8

30601076310	CENTRO DE INFORMATICA S. A.	3.361.945
30523426466	IND. EVEREST S. A.	43.862.491

Agencia Nro. 9

30500044655	COLUMBIA S. A. DE SEG.	154.057.446
30500033254	EL COMERCIO CIA. SEG.	81.997.196
30500051783	INDIA CIA. SEG. GRAL.	49.242.830
30564360151	IND. MOLTURADORA S. A.	2.784,000.000
30507520126	LA BAZTENESA S. A.	17.847.764
30591878359	MAXIMO PAZ CIA. SINT.	106.988.681
30599777004	SAMETAR S. A.	20.930.840
30526121569	SUDAMETAL S. A.	224.431.429
30525666758	S.A.D.E. S. A.	1.167,325.717

Agencia Nro. 10

30500063315	ACUARIO CIA. ARG. SEG	170.393.956
30581048226	ALGEON S. A.	29.802.181
30500053212	ARCADIA CIA. ARG. SEG.	54.008.517
30500049843	ATALAYA SEG. GRAL.	2.967.054
30500039678	CALEDONIA ARG. CIA. SEG.	74.056.024
30536767718	CAMBIO EXC. TUR. COLUMBUS	19.594.590
30500052607	CAPITAL CIA. ARG. SEG.	82.633.110
30500032266	CIA. ARG. SEG. VICTORIA	89.458.102
30577856598	CONARPESA S. A.	134.072.043
30515770212	CURTIEMBRE BECAS S. A.	145.140.980
30550972227	DIST. IND. CUYANA S. A.	42.043.231
30579866183	EMPRESA DE SERVICIOS AUDIOVISUALES S. A.	7.724.628
30610979846	ENVASES LOS ANDES S. A.	5.180.171
30517604123	EST.MET. OCHOTECO S. C. A.	182,289.585
30569642848	FAMAICAL S. A.	12.089.436
30503865838	FARADAY S. A.	201.535.062
30500062181	GARANTIA CIA. ARG. SEG.	72.325.025
30503947796	INDUSTRIAS ARG. MAN S. A.	299.196.028
30582949413	ISHIHARA ARGENTINA S. A.	106.166.622
30500005242	LA CONTINENTAL CIA. SEG.	165.429.406
30577855982	MALEIC S. A.	677.125.895
30538901993	MERLOGAS S. A.	25.302.929
30535814046	MIGUEL NARDELLI S. A.	14.361.699
30538421908	MURIAS HNOS. S. A.	3.676.397
30502847194	OMICA S. A.	11.653.199
30500057102	PARANA S. A. SEG.	47.803.411
33574740989	PESQUERA DEL ATLANTICO	3.906.256
30501273887	PETERSEN THYELE Y CRUZ	28.644.283
30602319543	RAGUS S. A.	1.689.930
30556840268	SAN JOAQUIN S. C. A.	16.315.141
30580140625	SARLO Y BOTANA S. A.	5.208.382
30530417022	SUC. MARTIN CALVI S. A.	9.026.581
30503317296	TECNICOM S. R. L.	11.333.420
30587344765	TRANSISTEMA S. A.	138.902.332

Agencia Nro. 11

30585212675	ALUMPACK S. A.	10.373.943
20131207272	AGUERRETA, RAUL	22.774.597
33512133679	ASCONA S. A.	513.893.775
30608575436	BURROTTI Y CIA. S. A.	12.407.401
30502159399	CIA. ARGENTINA HORMISON S. A.	5.740.372
30580901502	COGASCO S. A.	119.960.055
30600472182	CONAGRA S. A.	949.962.999
30515793557	EDIFICADORA MARAL INMOB. S. A.	30.415.900
30516766439	ESAU STUDIO S. A.	15.454.574
30619017990	FIALSA S. A.	12.681.717
30503545914	HORACIO ALBANO INGENIERIA S. A.	55.460.514
30546798166	IND. ALIMENTICIAS MENDOCINAS S. A	154.146.996
33548510509	IVRY S. A.	50.427.256
30515419760	LA EQUITATIVA DEL PLATA S. A.	138.041.502
30583040176	LEBRO S. A.	23.340.750
30519247042	NORBERTO CASTAÑON Y CIA.	43.686.310
30515854394	REY NADAY S. A.	28.118.152
30602463946	REYCOR S. A.	7.284.375
30517364173	ROTATIVOS VENUS S. A.	101.436.863
30541812527	SADECO S. A.	86.037.809
30609377395	SOC. IND. PUNTANA S. A.	51.863.274

C.U.I.T.	DENOMINACION	MONTO COMPENSADO
30604138600	SURPRISE S. A.	15.739.829
30525362457	TOMAS DRYSDALE Y CIA. S. A.	56.958.894

Agencia Nro. 12

30518207675	RANGALL S. A.	16.968.297

Agencia Nro. 13

30500797882	AMAT S.A.	113.580.455
30541475601	AUTOMOTORES MONTE GRANDE S.A.	9.446.542
30502105678	DELGA S.A.I.C. Y F.	14.588.241
33559147619	DISTRIBUIDORA AGLOLAM S.A.C.I.	47.308.871
30538913835	GASUD S.A.C.I.	11.578.091
30541943206	RADIO SAPIENZA S.A.	54.269.037
30537808701	VALLEJOS BOIDI S.A.	20.361.681

Agencia nro. 14

30550871846	AMILCAR COMELLI Y CIA. S.A.C.	16.844.911
30598830785	EL DISTRIBUIDOR DEL CRUCE S.A.	349.810
30504013967	GALPLAMEL S.A.I.C.	13.642.052
30522520086	MURESCO S.A.	21.339.997
30541349800	S.A. DEL OESTE	5.814.618
30573943380	TERMEZ S.A.	5.450.324

Agencia Nro. 15

30500773312	ARTIMSA S.A.	150.973.568
30502893188	CASIBA S.A.	29.072.678
30551720795	EDOS S.A.	15.366.483
30504362643	FABRICA ARG. MOLDURAS METALICAS	35.171.817
30504340461	FODERAMI S.A.	209.398.995
33505177679	HOJALATERIA MEC. CASEROS	16.830.740
30562271291	IVECAM S.A.	45.985.736
33609291929	PRESTO MOTOR S.A.	5.330.309
30501120231	RACAUCHI S.A.	9.040.941
33515741769	REVILID S.A.	3.936.093
30501300299	SOC. IND. ARGENTINA S.A.	123.333.883

Agencia Nro. 16

30544427403	AUTOMOT. GASCO S.A.	1.140.478
30539497096	CELESTIAL S.A.	34.062.118
30516631178	FOSCHIA S.A.	22.599.311
30515492220	GAFYR S.A.	3.159.098
30517108371	GARGARELLA Y DONATUCCI S.A.	25.536.125
30501779942	JUVEN'S S.A.	55.871.733
30613995850	NOR-CAR S.A.	11.224.137
30504932237	PENTOMAT S.A.	14.618.000
30517409843	PONOR S.A.	9.017.315
30570657263	TUONO S.A.	2.264.867

Dto. Quilmes

30519315919	COMPAL Y CIA. DE ALIMENTOS S.A.	23.205.030
30546831163	COROPLAS S.A.	14.097.452
30577286457	DAPRA HNOS. Y CIA S.A.	4.794.955
30537204857	DEL SUR MOTORS S.A.	17.795.334
30505090760	ENVASES DEL PLATA S.A.	1.899.627
30521852565	FIDECA S.A.C.F.	17.843.998
30502402257	INDUSTRIAS ARPON S.A.	47.915.791
30538353899	MANUEL PALLASA E HIJOS Y CIA. S.A.	32.013.275
30558301607	PLASTITARSA S.A.	4.314.943
33503292349	POLIMEC S.A.	212.363.010
30540447175	RAMOS S.A.C.I.F.	7.986.472
30531769674	SUBPGA S.A.C.I.	422.822.840

Distrito Azul

27005518968	HUARTE, ROSA ESTER	26.285.347
33516212549	INTERAMERICA AUTOMOTORS S.A.	3.461.502
30506646479	PIAZZA S.A.	165.079.240
30509910312	SUC. JUAN HUARTE	16.698.224

Región Bahía Blanca

20054766158	ACERVONI, RICARDO	2.874.097
30516721916	AGROGAL S. A.	720.308
30500007776	BCO. DE CNEL. DORREGO S. A.	234.377.864
30505607925	CANTARELLI Y MOGUILIANSKY S. A.	8.346.044
33562120799	CASA BERNABE S. C. A.	26.736.742
30541973989	CORBATTA S. A.	3.582.716
30500092862	DIARIO LA NUEVA PROVINCIA S. R. L.	132.851.000
30569137744	DISTRIMAR BAHIA S. R. L.	2.617.066
30579927921	GALASSI S. A.	18.126.154
33546862459	GARCIA NAVARRO Y CIA. S. A. C.	40.013.337
30546347016	LEMOS Y RODRIGUEZ S. A.	28.093.663
30615012722	MARTINEZ GAMBINO S. A.	6.057.644
30552391418	NAPAL Y MUÑOZ S. A.	26.005.011
30585541229	QUIMICA IND. BAHIENSE S. A.	6.370.104
30549513308	RADIO BAHIA BLANCA S. A. C. P. D. R. I. T.	12.070.300
33530805749	ROBERTO Y ULISES DEFELIPPE S. A.	2.207.972
30626901510	SANZ CIA. DE HOTELES S. A.	3.126.229

Distrito Balcarce

30578568782	PACA MURU S. A.	19.085.923

Distrito Bolivar

30623644185	BROMO AGRICOLA GANADERA SOC. CIVIL	777.924

Distrito Carhué

30542657304	JULIO HECTOR MILLIA Y HECTOR OSCAR MILLIA	14.415.876

C.U.I.T.	DENOMINACION	MONTO COMPENSADO
Distrito Cnel. Pringles		
30508431968	DIAZ VEGA HNOS. S. A.	5.670.003
Distrito Cnel. Suárez		
30517443758	GANADEROS DE CORONEL SUAREZ S. A.	6.759.853
Receptoría Chacabuco		
30501366761	APRILE HNOS S. A.	3.996.456
30607199201	FAVERGIOTTI S. A.	16.238.193
30502804967	FRIG. REGIONAL SALTO S. A.	189.605.039
Distrito Chivilcoy		
30521203230	EMBARIL S. A.	14.107.144
Distrito Dolores		
30534743994	CERECETO S. A. A. C. I. F.	33.396.801
30605599687	KRAMER S. A. C. I. F.	3.543.327
Región Junín		
30586963968	AGROSERVICIOS S. R. L.	27.219.000
30525416239	PONCE DE LEON Y AZZARETTI S. A.	379.139
30507657466	SUPERMERCADO MASTROMAURO S. A.	18.192.118
Región La Plata		
30503524410	CODI S. A.	31.250.035
30565203033	CONST. LA PLATA S. A.	39.679.369
30500094156	EL DIA S. A. I. C.	163.066.322
30502825085	FEROSCAR S. A.	26.228.616
30591914940	FLUXA S. A.	36.875.014
30556056702	IMPREBA S. A.	97.636.599
30500031650	LA ASEGURADORA RIO DE LA PLATA CIA. DE SEG. SA	33.772.154
30601494570	SIPLA S. R. L.	235.753
Distrito Las Flores		
30507978203	SOC. RURAL DE GRAL. BELGRANO S. A.	2.782.754
Distrito Lincoln		
30526003647	HIJOS DE FRANCISCO BOSQUE S. C.	4.476.616
Agencia Luján		
30525971380	A. P. GREEN IND. REFRACT. S. A.	75.237.108
30566054198	CERAMICA LOS PINOS S. A.	6.630.273
Región Mar del Plata		
30537309128	ABETE Y CIA. S. A.	7.872.923
30592036416	AGROQUIMICO PUESTO VIEJO S. R. L.	2.936.032
30565848441	ALBERTO VALASTRO Y CIA. S. A.	240.206.676
30550350846	AMIGOS DEL CAMINO S. A.	2.634.440
30555540880	BARRECA HNOS. S. A.	101.521.134
30555540880	BARRECA HNOS. S. A.	101.760.799
30516698019	COSTA BRAVA S. R. L.	160.296.669
30592806645	DISTRI ATLANTICO S. R. L.	310.473
30504823977	EMZO S. A. I. C.	165.465.978
30516092250	FAFAGLIA Y GALMES S. R. L.	9.374.979
30505839222	MATERIA HNOS. S. A.	23.022.516
30598750730	OZONO S. A.	3.921.135
30504715392	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S. A.	211.114.118
30544530107	PROTEMAR S. A.	2.913.037
30566592254	ROBERTO LEOZ S. A.	17.004.495
30620736208	SOLUCION S. A. C. I. F. I.	3.755.964
Región Mercedes		
30527770552	S.A. FRANCISCO CORES LTDA.	34.424.332
Distrito 9 de Julio		
30583500584	R. N. PORATTI 9 DE JULIO S.A.	2.730.707
Distrito Olavarría		
30500002340	BCO. EDIFICADORA DE OLAVARRIA	1.929.000
30525305062	CASA SPINELLA HIJOS S.A.	4.679.000
30617441493	JUAN CARLOS BARCIA Y CIA.	460.000
30501700858	PEDRO ALESSIO E HIJOS S.A.	3.896.000
30504137208	PENACCIONI HNOS. S.A.	4.064.000
30503685872	TADERANA HNOS S.A.	11.148.000
Distrito Pergamino		
30507079209	AGROTECNICA ARRECIFES AEREA	7.130.853
Receptoría Rojas		
30509529937	GEAR S.A.	126.130.193
30501863129	RICARDO ALMAR E HIJOS S.A.	54.336.625
Distrito San Nicolás		
30501557345	FORTUNATO BONELLI Y CIA. S.A.	359.675.839
Agencia Tandil		
30539178233	BCO. DEL FUERTE S.A.	62.243.000
23035032274	ECHEVERRIA, SARA M.	15.633.000
30553436849	GOMEZ SANCHEZ S.A.C.E.I.	9.820.000
30525896996	HIJOS DE ANTONIO GRECIA S.A.	2.220.547
30509716400	HIJOS DE MARTIN HARGUINDEGUY S.R.L.	7.036.000
30545702254	USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M.	153.240.000
30511291619	ZANGUITU S.C.A.	19.519.000
Distrito Trenque Lauquen		
30604117417	AGUSTIN ROSA Y CIA. S. A.	21.943.019
Distrito Tres Arroyos		
30500665048	ALVARADO S. A.	3.565.263
30600026158	ARROYOS S. A.	7.062.175
30534961207	AUSTRAL MOTORS S. A.	16.166.403
30255359901	LA AGRICOLA GANADERA DE TRES ARROYOS S. A.	3.857.516
Distrito Zarate		
30506999355	NAVIERA LOJDA HNOS S. A.	8.820.005
Agencia Catamarca		
30600037559	ENCATA S. A.	20.440.946
30614104712	EPSON ARGENTINA S. A.	185.738.183
30609506004	NEBA S. A.	27.870.873
Región Córdoba Div. Recaud. Nro. 2		
30501270365	CANTERAS MALAGEÑO S. A.	127.350.586
30500970126	CIVE S. A. I. C.	127.757.894
30516405127	FABRIL SPORT S. A. C. I. F.	45.487.665
30530685388	JOSE FREIBERG S. A. C. I. F.	12.756.192
30562174964	MICHELLE Y CIA. S. A. C. I. F.	3.608.633
30502638447	MORCILLO Y BENITEZ S. A. I. C.	24.436.669
30566481843	PILMHOR S. R.L.	4.247.072
Región Córdoba		
30502874353	ACEITERA GENERAL DEHEZA	3.187.681.937
30516720472	ALEJANDRO NAUM S. A.	29.253.759
30520862907	CENTRO GRAFICA S. A.	43.118.800
30500043802	CIA. DE COMERCIO DE CORDOBA	32.917.589
30555942423	CONCOR S. A.	38.339.924
30519816640	GLIPEBA S. A. I. C.	1.362.353.742
30504078996	LIGGETT ARG. S. A.	28.474.740
30501370440	ORC S. A.	1.815.068.479
30586089664	OTTA PLASTIC S. A.	12.155.483
30529817319	PEDRO GENARA S. A.	30.427.028
30504198274	PETRINI HNOS. S. A.	1.724.137
30531892190	RADIO SUPER QUIN S. A.	5.065.573
30590880910	S. A. FERRER	4.607.829
30500646906	S. A. JUAN B. PEZZA	1.270.961.092
30611203655	VENZAL HNOS. S. A.	5.535.820
Distrito Cruz del Eje		
30532361512	GRANDES ALM. Y TDAS. LUIS B. CARRIZO SH	1.398.229
Distrito Hernando		
30569436547	MIGUEL CALDERON E HIJOS S. A.	710.905
Distrito Laboulaye		
30501310227	LA INDUSTRIAL JABONERA S. R. L.	17.133.290
30501912332	SIMONASSI HNOS. S. C.	2.804.388
Distrito Juárez		
30502606235	MUSIAN, CANCIANI Y CIA.	29.898.456
Región Río Cuarto		
30569267362	BULO FERR S. A.	2.902.165
30557305382	ESTRUCTURALES RANQUEL S. R. L.	24.599.925
30590831197	FRIG RIO IV S. A.	27.220.092
30539081086	GASTALDI HNOS. S. A.	80.573.866
30550340123	SERV. SOC. GRASSI S. A.	15.827.592
30527235533	ZAPATERIA YAÑEZ S. A.	29.302.963
Agencia San Francisco		
30500040455	CIA. DE SEGUROS EL NORTE S. A.	113.383.791
30500051619	LA TERCERA CIA. DE SEG. GRALES. S. A.	58.400.444
Distrito Villa María		
30536297061	DALECI S. R. L.	5.669.804
30503963171	GAS CARBONICO CHIANTORE S. A.	57.019.353
Distrito Corrientes		
30505397270	NECON S. A.	205.722.364
Distrito Curuzú Cuatiá		
30508952968	ANTONIO SANTINELLI Y CIA.	14.278.000
30540765185	MECANICA RURAL CORRENTINA	23.971.510
Región Resistencia		
30558353879	ALL MOTORS S.A.	13.979.426
30595013328	DIRYAL S.A.	3.231.428

C.U.I.T.	DENOMINACION	MONTO COMPENSADO
Región C. Rivadavia		
30537955860	KANK Y COSTILLA	1.329.735.973
Distrito C. del Uruguay		
30606572049	ENTRECOR S.A.	13.583.948
Distrito Concordia		
30504999005	CITRICOLA CHAJARI Y COM.	46.891.266
30564404833	GANADERA DEL ESTE S.A.	5.528.389
30500895299	MARCONE S.R.L.	838.596
30543095598	MAURICIO ECHEVERRI S.A.	10.059.602
Distrito Gualeguaychú		
30508443427	DAROCA — VICO Y BERON S.A.	22.448.144
30611954596	DOM VIL S.A.	18.829.480
30614917861	MATADER. FRIG. RURAL S.A.	15.803.350
Región Paraná		
30528471419	A. MARCOS Y CIA. S.A.	130.974.815
30535540353	BAZAR EL ENTERRIANO S.R.L.	7.738.624
30526179532	BERNARDO KOSAK E HIJOS S.R.L.	6.314.912
30546258404	EMP. SAN JOSE S.R.L.	35.626.481
30604370627	MIGUEL PERETTI S.R.L.	1.839.000
30551868296	PERETTI HNOS. Y CIA.	2.070.719
Distrito Formosa		
30500013814	BCO.PCIA. DE FORMOSA	1.372.231.823
Distrito Jujuy		
30623573792	PUNA S.A.	31.392.972
Distrito Gral. Pico		
30516046712	MANERA PEREZ Y CIA S. A.	1.314.420
Agencia La Rioja		
30596298164	AGRO ACEITUNERA S. A.	441.130.303
30504042347	JOSE NUCETE E HIJOS S. C. A.	275.339.844
Región Mendoza		
30526712583	AYLES S. A.	3.316.436
30500013741	BCO. REGIONAL S. A. C. I. F.	155.644.445
30610955513	COPAGVA CUYANA S. A.	3.458.815
30543193832	CUYO ELECTRO S. A. C. I.	18.022.775
30562032310	DARDO A. LUCERO S. A. C. I.	35.789.074
30615849037	EL MAYORISTA S. A.	11.653.770
30503710133	FABRIL CASALE S. A. I. C.	218.047.819
30518337366	IMDEC S. A.	293,554.137
30532870071	LA PRINCESA S. A.	3.189.671
30551781769	MANDATARIA S. A.	18.301.778
30576304230	NUCLEAR MENDOZA S. E.	28.254.439
30537339564	ORG. SAN JOSE S. R. L.	6.253.299
30504605112	PEDRO LOPEZ E HIJOS S. A.	496.352.961
30502074683	TALLERES MET. BATISTINI Y CIA.	80.000.000
30504439212	WILLINK Y CIA. S. A.	10.881.252
Distrito San Martín		
30572773195	AMANCAY S. A.	24.327.947
30585049294	TRANSPORTE LIZANA S. A.	13.217.842
33570612429	CORMAY S. A.	7.409.331
Distrito San Rafael		
30535189346	GIGLIO S. A.	10.630.299
Agencia Posadas		
30543294760	ADOLFO SARTORI S. A.	34.440.112
Distrito El Dorado		
30522884363	FERRETERIA AVENIDA S. A.	3.617.000
Agencia Gral. Roca		
30500056424	ASEGURADORA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN S. A.	25.271.150
30614892397	EDICOM S. R. L.	7.165.977
Distrito Viedma		
30560385877	NOVICK Y CIA. S. R. L.	3.456.002
30598447566	VIEDMA AUTOMOT. S. A.	37.522.953
Distrito Bariloche		
33592342109	D.I.D.A. S. A.	7.632.223
30530519569	EDWIN GRUNSTEIN S. A.	46.860.417
30521763333	JARCH S. R. L.	2.802.816
Agencia Salta		
30552957322	AUTOMOTORES MILANESI S. A.	15.053.460
30576072542	CONCESIONARIO DE JOSE E. OLMEDO S. A.	22.344.858
30561734085	DROGUERIA Y FARMACIA SUDAM SCS	16.361.618

C.U.I.T.	DENOMINACION	MONTO COMPENSADO
30536158339	GOMEZ ROCO Y CIA. S. R. L.	2.377.654
30536555478	IND. Y COM. MOSCHETTI S. A.	8.801.599
30516077626	SUDAMERICANA S. A.	11.017.849
Agencia San Juan		
30561865457	AUTOMOTORES CASAS S. A.	47.825.484
Distrito Villa Mercedes		
30531496422	ALFREDO CIRINO LOBAYO S. A.	24.743.149
Distrito Casilda		
30559108517	ACEITERA CHABAS S. A.	1.997.813.746
30501505338	FRIGORIFICO FRIA	1.028.251.122
Distrito Gálvez		
30500816623	CZERWENY HNOS. S.A.I.C.	163.656.365
30604046889	EL DANDY S. A.	392.525
Agencia Rafaela		
30502806706	BENINCA DE PONTI Y CIA. S.A.I.C.	56.059.760
30503690612	V.M.C. REFRIGERACION S.A.	76.539.234
Distrito Reconquista		
30550974203	JOSE JUAN YAPUR S.A.	6.375.097
30519969986	MOLINO ARROCERO EL LITORAL S.A.	12.203.388
Región Rosario		
33605111209	DIST. DINOR S.A.	7.329.225
30547322076	FACCIANO HNOS S.A.	7.793.431
30543516801	FERRERO FERIAS GANADERAS S.A.	29.173.022
30536552576	GANADOS REMATES S.A.	8.843.262
30562053057	ING. PELL CONST. S.A.	69.170.094
30500048545	LA CENTRAL DEL PLATA S.A.	55.446.410
30548977483	LA ROSSA Y CIA. S.R.L.	50.183.766
30504549492	LAMINFER S.A.	411.843.448
30561212305	NAHUEL S.A.	963.221
33519639039	POLICOL S.A.	12.149.451
30593115131	PRINAECO S.A.	43.100.675
33500047939	SOC.RURAL DE CEREALISTAS CIA. SEGUROS SA	34.780.743
Región Santa Fe		
30562983585	AGOMOTOR SANTA FE S.A.	4.687.953
30543783546	ARCORE S.A.	117.659.237
30563061452	CINTER S.R.L.	31.208.047
30533582555	FERSAN S.A.	31.318.317
30567839377	GONAR AUT. S.A.	66.530.409
30515470049	IND. FRIGOR. NELSON S.A.	548.173.194
30547687104	LOPEZ ING. PARA LACTEOS S.R.L.	57.670.418
30522245689	MALVICINO S.A.	71.720.989
30503037773	SIMBA S.A.	10.823.791
30567590867	SOTIC S.A.	13.475.198
30518084557	SUPERMERCADO EL TUNEL S.A.	15.855.963
30547938794	S.A. DROGUERIA ALBERDI	18.426.792
30500247882	TALLERES GRAFICOS SCOLNIK S.A.	16.684.616
30569692659	TANKAY S.A.	1.220.505.464
Sastre		
30581825036	BAUDRACCO S.A.	78.574.910
30500663061	S.A. BAUTISTA BURIASCO E HIJOS LTDA.	121.992.844
Distrito Venado Tuerto		
33542057349	ANSALDI E IMPERIALI S.A.	14.043.255
30567998130	CORVEN S.A.	7.912.374
30580828104	MARU S.R.L.	13.806.673
Región Rosario Div. Rec. Nro. 2		
30561603317	ACCESANIGA S.A.	12.109.000
30520231346	ARMIN J. REUTEMANN S.A.C.	8.874.959
33605467399	DIMEX S.R.L.	3.106.000
30538993944	EMP. DE TRANSP. NIHUIL S.A.	58.547.448
30501029544	FASSERO Y BONAUDO S.A.	30.988.347
30520737886	LA MONTEVIDEANA S.A.	148.785.249
30518240591	LEMEC S.A.	4.447.736
30500850538	MARCELO ALLIEMANDI S.A.	17.915.031
30528428637	MILITO S.A.	8.215.000
30589496740	NAVARRO S.A.	372.824.000
30518980897	NIHUIL TECNICA S.A.C.I.F.I.A.	43.926.910
30500881039	SYLBAN S.A.	31.863.000
33573155179	TALLERES AMSTERDAN S.R.L.	2.502.927
30501767243	ZONZO HNOS. S.A.C.I.F.I.	38.735.000
Región Tucumán		
30529403522	CASTILLO S.A.	24.168.520
33530580259	DIKER S.A.	1.078.222
30523015024	GRAVACENTRO S.A.	17.807.557
30518269255	JOAQUIN ORDEÑANA S.A.	52.593.612
30587821474	MEDICOS ASOCIADOS TUCUMAN	14.107.707
30563637842	TUCUMAN GOMA S.A.	13.681.912

e. 7/5 Nº 1199 v. 7/5/91

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 21.202

Expte. Nº 26.044

Bs. As., 17/4/91

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las provisiones contenidas en el art. 51 de la Ley 20.091 y;

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 21.091, art. 51,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar en la liquidación de UNION CAÑEROS Cooperativa de Seguros Ltda. al funcionario Dr. Ricardo Crosetto, D. N. I. Nº 11.837.545, quien revestirá en carácter de delegado liquidador de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 2º — El delegado liquidador referido cumplirá su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente respecto de los delegados liquidadores actualmente en funciones.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. Alberto A. Fernández, Superintendente de Seguros.

e. 7/5 Nº 1193 v. 7/5/91

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 21.203

Expte. Nº 27.978

Bs. As., 17/4/91

VISTO el expte. Nº 27.978 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en la cual tramita la liquidación de S.A. PAMPA Compañía de Seguros, y;

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones con fecha 21 de setiembre de 1990 se ha dictado la Resolución Nº 20.930 por la que se dispone asumir la liquidación de la entidad referida y se designa liquidadores.

Que en función de la complejidad y multiplicidad de las tareas a desarrollar por los liquidadores, se hace necesario adoptar medidas a fin de asegurar la eficacia, celeridad y seguimiento del procedimiento.

Por ello, y en uso de las facultades que confieren los arts. 51 y 67 de la Ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar el art. 2º de la Resolución Nº 20.930 designando para actuar como delegado liquidador de S.A. PAMPA Compañía de Seguros al Dr. Ricardo Crosetto, D. N. I. 11.837.545.

Art. 2º — El delegado liquidador referido cumplirá su cometido, actuando conjunta, separada o alternativamente respecto de los delegados liquidadores actualmente en funciones.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. Alberto A. Fernández, Superintendente de Seguros.

e. 7/5 Nº 1194 v. 7/5/91

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 21.204

Expte. Nº 27.996

Bs. As., 17/4/91

VISTO el expte. Nº 27.996 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en la cual tramita la liquidación de "INDUSTRIA Y COMERCIO " COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. y;

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones con fecha 21 de setiembre de 1990 se ha dictado la Resolución Nº 20.937 por la que se dispone asumir la liquidación de la entidad referida y se designa liquidadores.

Que en función de la complejidad y multiplicidad de las tareas a desarrollar por los liquidadores, se hace necesario adoptar medidas a fin de asegurar la eficacia, celeridad y seguimiento del procedimiento.

Por ello y en uso de las facultades que confieren los arts. 51 y 67 de la Ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar el art. 2º de la Resolución Nº 20.937 designando para actuar como delegado liquidador de "INDUSTRIA Y COMERCIO" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. al Dr. Ricardo Crosetto, D. N. I. Nº 11.837.545.

Art. 2º — El delegado liquidador referido cumplirá su cometido, actuando conjunta, separada o alternativamente respecto de los delegados liquidadores actualmente en funciones.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. Alberto A. Fernández, Superintendente de Seguros.

e. 7/5 Nº 1195 v. 7/5/91

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 21.212

Bs. As., 18/4/91

VISTO, la Resolución Nº 21.099 y su complementaria Nº 21.193; y

CONSIDERANDO:

Que la ley Nº 20.091 bajo el título "De las aseguradoras y su control" incluye a los organismos y entes oficiales o mixtos, nacionales, provinciales y municipales reconocidos por la autoridad de control, entre aquellos autorizados para la práctica aseguradora en el país;

Que en tales condiciones, corresponde permitir que los mismos, desarrollen la actividad reaseguradora en la medida que adecuen su operativa a los términos reglamentados por la Resolución Nº 21.099 y su complementaria Nº 21.193

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Los organismos y entes oficiales o mixtos, nacionales, provinciales y municipales que se hallen autorizados para la práctica del seguro directo de la República Argentina, podrán aceptar operaciones de reaseguro en todo el territorio nacional en los mismos ramos que corresponda aquella autorización, y en la medida que adecuen su operatoria en los recaudos fijados por la Resolución Nº 21.099 y su complementaria Nº 21.193.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. Alberto A. Fernández, Superintendente de Seguros.

e. 7/5 Nº 1196 v. 7/5/91

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Resolución Nº 26.756

Bs. As., 30/4/91

VISTO La Ley Nº 19.722; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley faculta a esta Caja a disponer el pago directo de las asignaciones familiares y a determinar las actividades, zonas o regiones y la oportunidad en que se implementará (arts. 1º y 2º);

Que es objetivo de esta Caja ampliar el ámbito de aplicación de dicho sistema;

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extenderlo a todas las empresas rurales comprendidas en este régimen, con actividad en los Departamentos de Malargüe, General Alvear y San Rafael de la provincia de Mendoza;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley Nº 21.295 y las Resoluciones Nros. 149/88, 12/89, 128/89 y 497/90 (M.T. y S.S.);

EL PRESIDENTE
DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES
PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Declarar comprendidas en el sistema de Pago Directo, instituido por la Ley Nº 19.722, a partir del 1º de julio de 1991, a las empresas rurales obligadas a esta Caja, que realicen sus actividades en la provincia de Mendoza, en los Departamentos de Malargüe, General Alvear y San Rafael, siempre que dieran cumplimiento a las disposiciones de la presente.

2º — Para el caso de empresas que tuvieran establecimientos en esta provincia y también fuera de ella, solamente se incluirá en esta disposición al personal ocupado en la misma y dentro de los Departamentos mencionados en el punto 1º).

3º — Previamente a la aplicación de este sistema de Pago Directo, la Caja efectuará un censo de las empresas comprendidas en él y todo su personal.

4º — A los efectos de la incorporación en el sistema de Pago Directo, la Caja dictará en cada caso la resolución pertinente, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente.

5º — Los empleadores incorporados a este régimen de Pago Directo deberán:

a) Pedir la documentación identificatoria de los trabajadores en general y la probatoria de las cargas de familia de los beneficiarios y remitirla a la Delegación de la Caja para su verificación; cumplido dicho trámite será devuelta para su entrega a los beneficiarios. Asimismo, el talón de la Declaración Jurada de Cargas de Familia (Formulario 102), debe ser entregado a los trabajadores, a fin de que sea elemento probatorio del cumplimiento del inciso c) del artículo 2º de la Ley Nº 22.161.

b) Presentar o remitir por mes vencido en esa Delegación, hasta el día 7 de cada mes o el día hábil inmediato anterior si éste fuere feriado, una declaración jurada que contendrá la nómina completa del personal ocupado, mayor y menor de edad, con y sin cargas de familia, los montos de las remuneraciones reales, sin descuentos, y los días y horas trabajadas o, en su caso, manifestación "sin movimiento".

c) Junto con la declaración jurada se exhibirá o remitirá, indefectiblemente, según el caso, la boleta de depósito o su fotocopia, correspondiente al pago de los aportes del mes anterior.

6º — A partir de la fecha de su incorporación al sistema de Pago Directo, las empresas quedan liberadas del pago de los subsidios y asignaciones familiares al personal comprendido en el procedimiento indicado en los puntos 1º y 2º de la presente.

7º — El incumplimiento de lo establecido en el inciso a) del punto 5º, la omisión de los requisitos que debe contener la declaración jurada o el falseamiento de los datos en ella consignados, hará pasible a la empresa infractora de las penalidades previstas en la Ley Nº 22.161, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.

8º — Vencido el término fijado en el punto 5º sin que se registre la presentación de la declaración jurada, el empleador incurrirá en la infracción prevista en el inciso b) del artículo 3º de la Ley Nº 22.161

9º — Para tener derecho a los pagos de las asignaciones familiares, los beneficiarios deberán entregar a su empleador la documentación exigida por la Caja (formulario 102, actas de matrimonio, partidas de nacimiento, certificados de escolaridad, etc.) y cumplir con los demás requisitos fijados por las normas legales y resoluciones en vigor.

10. — Sobre la base de la declaración jurada remitida por el empleador, la Caja ordenará el pago de los subsidios y asignaciones familiares, mediante la emisión de giros o remesas postales pagaderos en la agencia o estafeta más cercana a la residencia fijada por el trabajador, y/o Banco y/o el medio que, en cada caso, resulte conveniente para cada zona. Los subsidios y asignaciones se harán efectivos dentro de la primera quincena del mes siguiente al de la presentación de la documentación aludida en el punto 5º, inc. b).

11. — El primer pago de los subsidios y asignaciones familiares correspondiente al mes de julio de 1991, se efectuarán en la primera quincena del próximo mes de agosto y en las condiciones fijadas en el punto 10º.

12. — Los pagos de subsidios y asignaciones familiares serán abonados a los trabajadores con las formalidades determinadas en el punto 1º de la Resolución Nº 25.582.

13. — Quedan vigentes todas las disposiciones y normas del régimen general de la Caja que no se opongan a la Ley Nº 19.722 y a la presente resolución.

14. — Regístrese, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la Provincia de Mendoza, comuníquese y archívese. — P. R. S. Alfredo Jorge Gamietea, Gerente General.

e. 7/5 Nº 1197 v. 9/5/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE SUS INMUEBLES INNECESARIOS

SUBASTA DE INMUEBLES CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

12 COCHERAS Y 5 OFICINAS CON COCHERAS EN EL MICROCENTRO FRACCION DE TERRENO CON DEMOLICION EN LA ZONA DE CONSTITUCION (Desocupados)

OFICINAS Y COCHERAS

Ubicación: Suipacha 68/72/76 entre Rivadavia y Bartolomé Mitre, Cap. Fed.

U.F. 172 - 7º Piso (Oficina) - Sup. 295,88 m². con dos cocheras en el 1º S. S. (U. F. 139 y 141).

BASE DE VENTA: A 895.000.000.-

U.F. 173 - 7º Piso (Oficina) - Sup. 155,94 m². con una cochera en el 2º S. S. (U. F. 105).

BASE DE VENTA: A 445.000.000.-

U.F. 174 - 8º Piso (Oficina) - Sup. 291,94 m². con dos cocheras en el 1º S. S. (U.F. 143 y 145).

BASE DE VENTA: A 818.500.000.-

U.F. 175 - 8º Piso (Oficina) - Sup. 155,94 m². con una cochera en el 2º S. S. (U. F. 107).

BASE DE VENTA: A 445.000.000.-

U.F. 176 y 177 - 9º y 10º Pisos (Oficinas) - sup. total 685,87 m². con 6 cocheras (U. F. 135 - 136 - 137 - 138 en el 1º S. S. y U. F. 106 y 108 en el 2º S. S.).

BASE DE VENTA: A 1.463.000.000.-

DOCHE COCHERAS: En el 5º Subsuelo (U. F. 10 - 12 - 14 - 16 - 18 - 20 - 22 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28). Superficies: desde 10,25 a 10,90 m².

BASE DE VENTA: A 22.300.000.- c/u.

LOTE DE TERRENO (CON DEMOLICION)

Ubicación: Virrey Cevallos Nº 1980 - Sup. Terreno: 382,90 m².

BASE DE VENTA: A 216.000.000.-

REMATE: El día 21 de mayo de 1991, a las 12.00 horas, Sala Nº 3, 3º Piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

VISITAS: Concertar en la Administración General de Inmuebles Fiscales - Hipólito Yrigoyen 250 - 2º Ofic. 208 "B" - De lunes a viernes de 9.30 a 13.00 y de 13.30 a 17.00 horas (Tel. 30-1439).

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Gerencia de Ventas, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas (T.E. 322-4511/9267).

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Nilda S. de Veiga, Subgerente Departamental, Jefe de Publicidad, Gerencia de Estudios Económicos y Planeamiento.

e. 30/4 Nº 1119 v. 10/5/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 100.- Nos. 5.557.716/718, de u$s 500.- Nos. 4.257.455/456 y de u$s. 1.000.- Nos. 2.514.052/053, 2.535.295/297 y 2.548.635, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, de u$s 100.- Nos. 5.839.702/705, de u$s 500.- Nº 4.003.552, de u$s 1.000.- Nos. 2.544.605, 2.572.501/502, 2.573.837, de u$s 5.000.- Nº 1.545.485 y de u$s 10.000.- Nos. 541.577/578, 571.825 y 621.012/013, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Fernando A. Comas Wells, Quilmes 21/3/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 5/4 Nº 47.641 v. 7/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/3/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984, de u$s 2.500.- Nos. 13.049.200, 13.053.673/674, 13.053.728/729, 13.053.763, 13.053.966, 13.056.580, 13.059.034, 13.061.672, 13.061.701 y 13.061.774, con cupón 13 y siguientes adheridos. Esc. Héctor Emilio Canzani, 14/3/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 8/4 Nº 47.692 v. 7/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989, de u$s. 500 Nº 4.019.089 y de u$s. 1000 Nos. 2.537.430, 2.538.520 y 2.586.619/620, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 11/4 Nº 50.250 v. 10/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.792.609, 1.792.979/980, 1.793.261, 1.793.352, 1.960.966, 2.067.647, 2.172.294 y 3.517.905; de u$s. 125 Nos. 2.301.947, 2.321.551 y 2.350.044; de u$s. 250 Nos. 1.031.223, 2.750.571, 2.762.375, 2.769.504, 2.771.056, 2.812.283; 2.798.721/722 y 2.891.670 y de u$s. 1.250 Nos. 1.359.377, 1.368.758, 3.036.880, 3.076.562, 3.098.756/759, 4.710.527, 4.711.669, 4.712.414/419, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. María Julia Bocchino de Mogliani, Bs. As., 28.11.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 15/4 Nº 50.453 v. 17/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.527.973/974, 5.555.911, 5.946.195; u$s. 500 Nº 4.247.506; u$s. 1.000 Nos... 2.503.786/791 y de u$s. 5.000 Nº 1.543.518, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge E. Esponda, Bs. As. 17.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/4 Nº 52.259 v. 29/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nos. 125.861, 128.952 y 138.533; y de u$s. 1.250 Nos. 205.079, 208.497/500, 211.284/286, sin cupones adheridos. Esc. Daniel Liandro, Bs. As. 25/3/91. — ANA FLORES - 2º Jefe de División.

e. 2/5 Nº 52.568 v. 31/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 5.000 Nº 14.025.167, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 50 Nos. 10.030.452/453 y 10.045.195; u$s. 500 Nos. 12.239.660/661 y de u$s. 5.000 Nos. 14.002.750, 14.003.004, 14.005.267, 14.005.302, 14.005.368, 14.007.189, 14.010.702, 14.011.925/926, 14.013.418, 14.014.081, 14.018.037, 14.018.340, 14.018.553/54, 14.018.910, 14.019.465, 14.025.168 y 14.026.765, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Adolfo C. Espósito, Bs. As. 5.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/4 Nº 52.090 v. 29/5/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma HEKA S. A., que en el expediente Nº 1183/89 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 35.785, que lleva fecha 26 de febrero de 1991, la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma HEKA S. A., inscripción Nº 109.620, con domicilio en la localidad de Marcos Juárez, provincia de Córdoba, un multa equivalente al valor de TRES (3) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en la Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL AUSTRALES (₳ 1.890.000.-)."

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente de esta Resolución que la misma se deberá hacer efectiva en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente."

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica, para que proceda a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". —José Antonio Amar - Secretario General - Paseo Colón 367 - Capital Federal - Publíquese por TRES (3) días - Buenos Aires, 25 de abril de 1991.
Dr. José Antotnio Amar, Secretario General.

e. 6/5 Nº 1177 v. 8/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Fernando BARRON SASTRE; alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. —24 de Abril de 1991 Fdo. Carlos Alberto PORTO. —Jefe (int.) División Beneficios

e. 6/5 Nº 1176 v. 8/5/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota D.A.T. Nº 7/91

Bs. As., 29/4/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º PISO, CAPITAL FEDERAL.

ABDALALIAN, Juan
CABALLERO, Julio Ricardo
MORENO, Carlos Irene
PANIAGUA, Juan Pablo
RIVERO, Carlos Roberto
CAPELL, Manuel
HUICHAHUALA, Andres
CELLI, Héctor Manuel
HENRIQUEZ, Antonio

e. 6/5 Nº 1180 v. 20/5/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
Resolución Nº 382

Bs. As., 29/4/91

VISTO la Resolución Nº 378/91, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprueba la nueva variante de PRODE denominada PRODE PRIMER TIEMPO.

Que a tal efecto corresponde determinar el valor de comercialización de la jugada única para esta modalidad.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR EN LA
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del concurso Nº 912 a realizarse el 11 y 12 de mayo próximo, establécese el precio de la jugada única de PRODE DE PRIMER TIEMPO para los concursos semanales comunes en VEINTE MIL AUSTRALES (₳ 20.000.-) correspondiendo de dicha suma QUINCE MIL AUSTRALES (₳ 15.000.-) al concepto "jugada" y el remanente de CINCO MIL AUSTRALES (₳ 5.000.-) al rubro "arancel"; y CUARENTA MIL AUSTRALES (₳ 40.000.-) para los mensuales extraordinarios, correspondiendo de dicha suma TREINTA MIL AUSTRALES (₳ 30.000.-) al concepto "jugada" y el remanente de DIEZ MIL AUSTRALES (₳ 10.000.-) al rubro "arancel".

Art. 2º — Pase a la SECRETARIA GENERAL (Despacho) para su inserción en Orden del Día, publicación en el Boletín Oficial y demás efectos pertinentes. Cumplido, gírese a la GERENCIA DE JUEGO (Subgerencia de PRODE) para que se efectúen las comunicaciones pertinentes. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 6/5 Nº 1178 v. 8/5/91

LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 389/91

Bs. As., 29/4/91

VISTO la Disposición Nº 2831/90, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 378/91 se aprueba la nueva variante del Juego de Pronósticos Deportivos PRODE denominada PRODE DE PRIMER TIEMPO.

Que la participación en el PRODE DE PRIMER TIEMPO conlleva la obligatoriedad de realizar jugada al PRODE tradicional o PRODE DE TIEMPO COMPLETO.

Que a tal efecto fue necesario implementar un nuevo soporte de captación de apuestas a tal fin denominado tarjeta combinada.

Que dicha tarjeta combinada en razón de registrar DOS (2) apuestas insume el valor correspondiente a las mismas.

Que la experiencia recogida hace aconsejable ante esta nueva variante, modificar el artículo 1º de la Disposición precitada en lo referente a los concursos extraordinarios.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR EN LA
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del concurso de PRODE Nº 912 a realizarse el 11 y 12 de mayo próximo, modifícase el artículo 1º de la Disposición Nº 2831 del 29 de setiembre de 1989, el que quedará redactado de la siguiente forma: "A partir del concurso de PRODE Nº 912 a realizarse el 11 y 12 de mayo próximo, el valor de las jugadas únicas comunes de los concursos inmediatos siguientes a los que se anuncien el pozo vacante, se incrementarán en un ciento por ciento (100%) del precio establecido oportunamente para la variante de que se trate e impresos en los volantes emitidos por la Repartición.

Quedan expresamente excluidos de este artículo los concursos extraordinarios, los que sólo incrementarán el precio establecido cuando por razones de oportunidad y conveniencia, Lotería Nacional S. E. así lo disponga, realizando la más amplia difusión de tal incremento y en aquellos casos que en el concurso inmediato anterior se hubiere producido en las diferentes variantes pozos desiertos.

Art. 2º — Por Secretaría General, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y por la Gerencia de Juego (Subgerencia de PRODE) háganse las comunicaciones pertinentes. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 6/5 Nº 1179 v. 8/5/91

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

COMPLEJO BINACIONAL ARGENTINO-URUGUAYO DE SALTO GRANDE

"REGISTRO DE PROVEEDORES"

Se invita a las firmas proveedoras de materiales y contratistas de obras y servicios, a inscribirse en el **Registro de Proveedores de la Empresa,** de lunes a viernes, entre 10.00 y 13.00 horas en:

- **OFICINA CTM MONTEVIDEO** - CONVENCION 1343 10º P.
- **SEDE CTM CAPITAL FEDERAL** - L. N. ALEM 449
- **SALTO GRANDE OFICINA DEL DPTO. ABASTECIMIENTOS.**

Para aquellas que se encuentren inscriptas, y con el objeto de una mejor clasificación de rubros, se solicita la actualización pormenorizada de los mismos en Sub-Rubros conforme a los formularios que se llenarán al efecto. Se recabará asimismo, información económica financiera de las Empresas, la que en el futuro se actualizará periódicamente.

e. 2/5 Nº 1154 v. 8/5/91